

**INFORME SOBRE LA
ACCION PROTECTORA
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL Y LA
FINANCIACION DEL
ESTADO**

Marzo 2023



**MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES**

**SECRETARIA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
II.	CONTENIDO DEL INFORME	9
III.	FUENTE DE DATOS	12
IV.	DETALLE DE LAS FINANCIACIONES AFECTADAS	13
	1. ASISTENCIA SANITARIA INSALUD/INGESA	13
	2. ASISTENCIA SANITARIA ISM	16
	3. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ Y JUBILACIÓN.....	18
	4. PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS POR HIJO A CARGO	20
	5. PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY 13/1982 DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS	22
	6. AYUDAS EQUIVALENTES A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.....	24
	7. PRESTACIONES A FAMILIAS DE PERSONAS CON MINUSVALÍA	26
	8. AYUDAS A TRIPULANTES Y ARMADORES DE MARRUECOS Y MAURITANIA.....	27
	9. SUBVENCIONES PENDIENTES DE REINTEGRO PROCEDENTES DE 1984	28
	10. PRESTACIONES POR SINDROME TÓXICO	29
	11. SERVICIOS SOCIALES DEL IMSERSO.....	31
	12. SERVICIOS SOCIALES DEL ISM	32
	13. EXENCIONES CUOTAS DEL R.E.A. POR EL QUE SE ADOPTARON MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR DAÑOS POR INUNDACIONES Y TEMPORALES.....	34
	14. REAL DECRETO-LEY 10/2005, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTARON MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS ...	34
	15. LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (BUQUES DE CANARIAS).....	35
	16. COLABORACION VOLUNTARIA DE ASISTENCIA SANITARIA	36
	17. SUBSIDIO NO CONTRIBUTIVO DE MATERNIDAD	38
	18. PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN	39
	19. COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS DE PENSIONES.....	40
	20. SUPLEMENTOS DE PENSIONES PERSONAL FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.....	44

21.	AYUDAS Y COTIZACIONES A ESTIBADORES (RD 257/2019)	46
22.	INGRESO MÍNIMO VITAL	47
23.	SUBSIDIO CONTRIBUTIVO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR ...	48
24.	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA	49
25.	REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN DE LA SS, EN VIRTUD RECOMENDACIÓN 1º PACTO DE TOLEDO	50
	CUADRO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANCIACIONES AFECTADAS	52
V.	DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA-SEGUNDA TRLGSS 8/2015	53
1.	BENEFICIOS Y EXENCIONES EN COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE DETERMINADOS REGÍMENES Y COLECTIVOS.	56
2.	EL COSTE DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ANTICIPADA DE JUBILACIÓN POR APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES CUANDO NO SE HAYA PREVISTO COTIZACIÓN ADICIONAL.	56
3.	EL COSTE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PERIODOS NO COTIZADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE REGULADORA Y DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA.	57
4.	LAS REDUCCIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.	58
5.	EL COSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA EN EJEDAS INFERIORES A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN.	61
6.	EL INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS SUJETAS A LÍMITES DE INGRESOS.	61
7.	PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR.	62
8.	COMPLEMENTO DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.	63
9.	PENSIONES Y SUBSIDIOS EN FAVOR DE FAMILIARES.	64
10.	PRESTACIÓN DE ORFANDAD CUANDO LA CAUSANTE HUBIERA FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	66
11.	OTROS CONCEPTOS	66
VI.	TRANSFERENCIAS DEL ESTADO POR EL IMPACTO COVID-19.....	67
VII.	PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	68
1.	PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE 1992 A 1999.....	69
	Préstamos para financiar obligaciones pendientes del INSALUD	70
	Préstamos para cobertura de obligaciones generales concedidos en los años noventa	71

Préstamos para solventar desfases de tesorería.	73
2. PRÉSTAMOS PARA LA COBERTURA DE OBLIGACIONES GENERALES CONCEDIDOS DURANTE EL PERIODO 2017-2021	74
3. PRÉSTAMO PARA LA COBERTURA DE OBLIGACIONES GENERALES CONCEDIDO EN EL EJERCICIO 2022	76

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Española de 1978 establece en su artículo 41: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*

Dando cumplimiento a este mandato constitucional, el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS), establece que *“El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución se ajustará a lo dispuesto en la presente ley”*. De modo, que la citada ley desarrolla la acción protectora de la Seguridad Social en su naturaleza contributiva y no contributiva, fundamentada en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

En el contexto actual, la **financiación de la acción protectora de la Seguridad Social** se regula en los apartados 2 y 3 del artículo 109 del TRLGSS diferenciando entre la naturaleza contributiva y no contributiva de las prestaciones, de acuerdo con lo siguiente:

- Tienen naturaleza contributiva: las prestaciones económicas de la Seguridad Social, con excepción de las señaladas como no contributivas, y la totalidad de las prestaciones derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Tienen naturaleza no contributiva: las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación, el subsidio por maternidad de las trabajadoras que reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación salvo el periodo mínimo de cotización, los complementos por mínimos de las pensiones de la

Seguridad Social, las prestaciones familiares por hijo a cargo y el Ingreso Mínimo Vital.

Este mismo artículo contiene, **los recursos existentes para la financiación de la Seguridad Social**, estando constituidos por:

a) Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura.

b) Las cuotas de los trabajadores y empresas obligados.

c) Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga.

d) Los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales.

e) Cualesquiera otros ingresos, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición adicional décima del precitado TRLGSS sobre ingresos por venta de bienes y servicios sanitarios prestados a terceros.

De este modo, la **acción protectora en su modalidad contributiva se financia** principalmente, con cotizaciones sociales, con recargos, sanciones u otros de naturaleza análoga, con los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales y con cualesquiera otros ingresos, así como, en su caso, por las aportaciones del Estado que se acuerden para atenciones específicas.

Por su parte, **la acción protectora no contributiva y universal se financia** mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión se halle transferida a las Comunidades Autónomas, en cuyo caso, la financiación se efectuará de conformidad con el sistema de financiación autonómica vigente en cada momento.

No obstante, el régimen de financiación de la acción protectora de la Seguridad Social no siempre ha estado tan diferenciado entre ambas modalidades. Hemos de remontarnos, principalmente, a la aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados, el 6 de abril de 1995, del texto aprobado por la Comisión de Presupuestos

en relación con el informe de la ponencia para *el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse para reforzar, consolidar y dar viabilidad al sistema público de pensiones*, denominado **Pacto de Toledo**, la separación y clarificación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social se ha convertido en el principal reto de nuestro sistema.

En este sentido, la recomendación primera del Pacto de Toledo señala *“La financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependerá básicamente de las cotizaciones sociales y la financiación de las prestaciones no contributivas y universales (sanidad y servicios sociales entre otras) exclusivamente de la imposición general”*.

Esta recomendación dio lugar a la aprobación de la **Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del sistema de Seguridad Social** con la finalidad de determinar la separación financiera de la Seguridad Social, adecuando las fuentes de financiación de las obligaciones de la Seguridad Social a su naturaleza. En tal sentido, la citada Ley vino a determinar que todas las prestaciones de naturaleza no contributiva y de extensión universal pasan a ser financiadas a través de aportaciones del Estado, mientras que las prestaciones netamente contributivas se financian por cotizaciones de empresas y trabajadores.

No obstante, la citada Ley preveía un **periodo transitorio para garantizar la completa separación de fuentes**, de forma que el Estado pudiera ir asumiendo de forma paulatina, antes del ejercicio económico del año 2000, la financiación de la totalidad de los gastos de naturaleza no contributiva. Si bien, como excepción se determinó que hasta que no se estableciera definitivamente la naturaleza de los complementos a mínimos de las pensiones de la Seguridad Social, éstos serían financiados en los términos en que se determinara por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico de forma que dichos complementos han estado siendo financiados mediante aportaciones del Estado fijadas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, no siendo hasta 2014 cuando se produce la separación efectiva mediante la creación de un programa presupuestario destinado al efecto de naturaleza no contributiva, momento a partir del cual el Estado asume la financiación de la totalidad de estos gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la separación y clarificación de las fuentes de financiación establecida en la citada Ley 24/1997, las leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios precedentes han ido recogiendo aportaciones finalistas del Estado al sistema de la Seguridad Social para cubrir gastos derivados de asistencia sanitaria, complementos por mínimos de las pensiones, prestaciones no contributivas de invalidez y jubilación y otras específicas que se tendrán en cuenta en la elaboración de este informe.

Posteriormente y en aras de hacer efectiva la separación de fuentes de financiación, en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020, la disposición final 38.7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 ha venido a incorporar una disposición adicional trigésimo-segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que ha sido recientemente modificada por el artículo 1.16 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, para determinar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio las transferencias que el Estado debe realizar al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios y exenciones en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora y de la cuantía de las prestaciones del sistema, las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social, el coste de la pensión de jubilación anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación, así como el incremento de la cuantía de las prestaciones contributivas sujetas a límites de ingresos.

Asimismo, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio también debe fijarse el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social, entre las que se incluirá la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor, el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, las pensiones y subsidios en favor de familiares, así

como la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.

II. CONTENIDO DEL INFORME

El presente informe se lleva a cabo en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones en virtud de la cual, el Gobierno deberá encomendar la elaboración de un informe relativo a la financiación de los gastos de naturaleza no contributiva con particular atención a los conceptos a los que se refiere la disposición adicional trigésimo segunda de la LGSS, debiendo incluir la cuantificación y financiación de aquellos durante el periodo comprendido entre los años 1967 y 2019, ambos inclusive.

A fin de dar cumplimiento a esta previsión, el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones mediante oficio de 25 de octubre de 2022 encomienda a la Secretaria de Estado de Seguridad Social y Pensiones la elaboración del referido informe, “para su elevación a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo”.

No obstante lo anterior, la información contenida en este informe ha sido obtenida, principalmente, de los certificados de financiación afectada que elaboran las entidades gestoras y servicios comunes y del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), cuya implantación se inicia en 1991, siendo a partir de 1993 cuando se incorporan todas las operaciones derivadas de la actividad que desarrollan estas entidades tanto en el ámbito presupuestario, como en el patrimonial y financiero.

Para poder garantizar la veracidad, exactitud y coherencia de los datos presupuestarios y económico-financieros proporcionados, la información no puede datarse con anterioridad a la implantación del SICOSS, a excepción de aquella información que ha podido ser obtenida de los certificados de financiación afectada existentes desde el año 1989.

En consecuencia, el análisis efectuado en este informe sobre la cuantificación y financiación de los gastos de naturaleza no contributiva incorpora los datos obtenidos del periodo comprendido, principalmente, entre los años 1989 a 2021.

En concreto, en el presente estudio se realiza un análisis de los siguientes componentes:

Primero. - Estudio detallado e individualizado de todos los gastos que conforman la financiación afectada del sistema de la Seguridad Social y las transferencias recibidas del Estado desde que se dispone de datos, determinándose la insuficiencia o exceso de financiación por parte del Estado de los conceptos siguientes:

1. Asistencia sanitaria INSALUD/INGESA
2. Asistencia sanitaria ISM
3. Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación
4. Prestaciones familiares no contributivas por hijo a cargo
5. Prestaciones derivadas de la ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos
6. Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada por reconversión industrial
7. Prestaciones a familias con personas con minusvalía
8. Ayudas a tripulantes y armadores de Marruecos y Mauritania
9. Subvenciones pendientes de reintegro procedentes de 1984
10. Prestaciones por síndrome tóxico
11. Servicios sociales del IMSERSO
12. Servicios sociales del ISM
13. Exenciones cuotas del R.E.A. por el que se adoptan medidas urgentes para reparar daños por inundaciones y temporales
14. Real decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas
15. La ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias (buques de canarias)
16. Colaboración voluntaria de asistencia sanitaria
17. Subsidio no contributivo de maternidad
18. Pago único por nacimiento o adopción

19. Complementos a mínimos de pensiones
20. Suplementos de pensiones personal fuerzas armadas y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado
21. Ayudas y cotizaciones a estibadores
22. Ingreso Mínimo Vital
23. Subsidio contributivo por nacimiento y cuidado del menor
24. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
25. Reducciones en la cotización de la Seguridad Social, en virtud Recomendación 1ª del Pacto de Toledo 2020

Segundo. - Detalle de los conceptos de la acción protectora de la Seguridad Social que, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional trigésimo-segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social deben ser financiados anualmente mediante transferencias del Estado a la Seguridad Social y se corresponden con:

1. Beneficios y exenciones en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos.
2. Coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional.
3. Coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora y de la cuantía de las prestaciones del sistema.
4. Reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social.
5. Coste de la pensión de jubilación anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación.
6. Incremento de la cuantía de las prestaciones contributivas sujetas a límites de ingresos.
7. Prestación contributiva de nacimiento y cuidado del menor anteriores a 2021.
8. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.
9. Pensiones y subsidios en favor de familiares.

10. Prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.

Tercero.- Análisis de otras transferencias recibidas del Estado que no tienen la consideración de financiaciones afectadas como es el caso de las recibidas en los años 2020 y 2021 para equilibrar las cuentas de la Seguridad Social como consecuencia del COVID que ha venido a compensar al sistema del impacto derivado de las prestaciones específicas derivadas del COVID (Incapacidad temporal y prestaciones por cese de actividad) así como de las exoneraciones en las cuotas de trabajadores y empresarios concedidas como consecuencia de la pandemia.

Cuarto.- Finalmente, se lleva a cabo una aproximación de la evolución de los préstamos recibidos por el Estado en función de la finalidad para la que fueron concedidos, clasificándose en:

- Préstamos para financiar obligaciones pendientes del INSALUD
- Préstamos para la cobertura de las obligaciones generales de la Seguridad Social;
- Préstamos para solventar desfases de tesorería.

III. FUENTE DE DATOS

Los datos aportados en este informe han sido obtenidos a partir de:

- Certificaciones de financiaciones afectadas expedidas por la Tesorería General de la Seguridad en base a la información certificada por cada entidad gestora, donde se detallan los ingresos recibidos del Estado y los gastos que financian hasta 31 de diciembre de 2021.
- Leyes de presupuestos generales del Estado
- Información del Sistema de Información Contable y de la Cuenta General de la Seguridad Social.
- Información aportada por las entidades gestoras y servicios comunes.

IV. DETALLE DE LAS FINANCIACIONES AFECTADAS

A estos efectos, el marco contable aplicable al ámbito de la Seguridad Social, que se rige por la Resolución del 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (en adelante, APGCP), establece los principios contables de carácter económico-patrimonial y presupuestarios entre los que se encuentra el **principio de desafectación presupuestaria**.

Este principio determina que *“Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento”*.

Siendo, por tanto, los gastos con financiación afectada una excepción al principio general de desafectación mencionado. De este modo, podemos definir el **gasto con financiación afectada** como, aquél gasto presupuestario que se financia, en todo o en parte, con recursos presupuestarios concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

1. ASISTENCIA SANITARIA INSALUD/INGESA

La **universalización de la asistencia sanitaria** se llevó a cabo de manera efectiva en el art. 46¹ la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, al extender el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria a todos los españoles y a los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional; derecho reconocido en los artículos 43 y 49 de la Constitución española. En cuanto a su financiación, la citada Ley 14/1986 preveía que la asistencia prestada se financiaría con

¹ **Art- 46. Ley 14/1986 General de Sanidad:** *“Son características fundamentales del Sistema Nacional de Salud: a) La extensión de sus servicios a toda la población (...) d) La financiación de las obligaciones derivadas de esta Ley se realizará mediante recursos de las Administraciones Públicas, cotizaciones y tasas por la prestación de determinados servicios”*.

recursos de administraciones públicas, cotizaciones y tasas por la prestación de determinados servicios.

La primera aportación finalista para la cobertura de la asistencia sanitaria se produce a partir de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 que en su artículo 9 apartado uno se establecía que: *La Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, que se presta a través del Instituto Nacional de la Salud, se financia en 1989 con una aportación finalista del Estado por un importe de 1.102.893.000.000 pesetas, con una aportación procedente de cotizaciones sociales por un importe de 35.000 pesetas por cotizante y año, lo que representa un total estimado de 428.477.510.000 pesetas, y con los ingresos que se obtengan por los servicios prestados a terceros en gestión directa o por cualquier otro servicio que realice aquella Entidad por un importe estimado de 32.129.089.000 pesetas.*

Asimismo, en el apartado cinco de ese mismo artículo se señalaba: *Todo incremento de gasto del Instituto Nacional de la Salud, con excepción del que pueda resultar de lo previsto en el apartado cuatro de este artículo, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, se financiará durante el ejercicio por aportación del Estado, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 150.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.*

Como se ha señalado anteriormente, si bien la Recomendación primera del Pacto de Toledo relativa a la separación y clarificación de las fuentes de financiación, determinaba que “La financiación de las prestaciones de naturaleza contributiva dependerá básicamente de las cotizaciones sociales y la financiación de las prestaciones no contributivas y universales exclusivamente de la imposición general”, es con la aprobación de la precitada **Ley 24/1997, de 15 de julio, cuando la asistencia sanitaria fue calificada, de manera expresa, como de naturaleza no contributiva.** Como consecuencia de esta noma, **la financiación de la asistencia sanitaria fue asumida en su totalidad por el Estado, con la aprobación de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999,** introduciendo en el capítulo III², relativo

² **Artículo 12. De la Seguridad Social.**

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 3.917.846.081 miles de

a la Seguridad Social, la asunción por el Estado de la totalidad de la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud (actualmente INGESA), suprimiéndose la referencia a la aportación procedente de cotizaciones sociales. Con ello se produce una desvinculación total de la Seguridad Social en el plano financiero y supone un avance importante en el proceso de separación de fuentes de financiación.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto asistencia sanitaria a partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 1989-2021, existiendo para este concepto una **insuficiencia de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 3.514,6 millones de euros.**

Si bien, respecto a esta insuficiencia de financiación hay que tener en cuenta que en los ejercicios 1992, 1993 y 1994 el Estado en lugar de financiar mediante transferencias, concedió préstamos a la Seguridad Social para atender obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre de 1991 del antiguo INSALUD, por un importe total de 3.372,41 millones de euros.

pesetas y otra para operaciones de capital por un importe de 65.341.324 miles de pesetas, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad por importe estimado de 63.289.794 miles de pesetas.

ASISTENCIA SANITARIA INSALUD/INGESA

(Millones de euros)

AÑO	RECURSOS FINALISTAS				OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
	APORTACIONES COTIZACIONES SOCIALES(*)	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OTROS RECURSOS(**)	TOTAL RECURSOS FINALISTAS			
1989	2.575,70	7.081,85	1.020,97	10.678,52	10.544,13	134,39	134,39
1990	3.028,40	7.649,38	1.684,95	12.362,73	12.416,81	-54,08	80,31
1991	3.450,00	8.593,10	1.479,26	13.522,36	13.578,98	-56,62	23,69
1992	3.908,40	10.984,85	451,19	15.344,44	17.100,39	-1.755,95	-1.732,26
1993	4.489,61	12.162,88	322,93	16.975,42	17.976,59	-1.001,17	-2.733,42
1994	4.638,01	13.556,54	378,48	18.573,03	19.385,74	-812,71	-3.546,13
1995	3.959,10	15.529,62	518,85	20.007,56	19.920,28	87,27	-3.458,86
1996	3.122,21	17.053,95	966,71	21.142,87	21.191,96	-49,09	-3.507,94
1997	1.201,50	19.812,48	470,85	21.484,83	21.585,66	-100,83	-3.608,77
1998	619,04	22.230,67	637,28	23.486,99	23.505,20	-18,21	-3.626,98
1999		24.084,97	825,23	24.910,21	24.906,10	4,11	-3.622,87
2000		25.708,73	774,85	26.483,58	26.507,06	-23,48	-3.646,35
2001		27.688,02	588,93	28.276,95	28.397,00	-120,05	-3.766,40
2002		4.033,37	80,91	4.114,28	3.960,33	153,94	-3.612,46
2003		151,74	15,93	167,66	250,09	-82,43	-3.694,88
2004		200,59	12,55	213,15	197,06	16,08	-3.678,80
2005		205,02	18,16	223,18	210,76	12,42	-3.666,37
2006		204,20	7,74	211,94	209,13	2,81	-3.663,56
2007		227,52	2,57	230,10	233,19	-3,09	-3.666,65
2008		265,11	5,02	270,12	257,64	12,49	-3.654,16
2009		268,76	2,60	271,36	268,96	2,40	-3.651,76
2010		239,15	3,87	243,02	239,08	3,94	-3.647,82
2011		234,03	3,89	237,92	227,13	10,79	-3.637,03
2012		354,00	5,10	359,10	344,41	14,70	-3.622,33
2013		233,48	1,06	234,54	223,54	10,99	-3.611,34
2014		234,24	0,52	234,76	219,39	15,37	-3.595,97
2015		243,97	1,09	245,06	238,53	6,53	-3.589,43
2016		243,67	0,82	244,49	236,91	7,58	-3.581,85
2017		248,96	7,31	256,27	242,04	14,22	-3.567,63
2018		258,20	1,71	259,91	254,88	5,03	-3.562,60
2019		264,58	2,44	267,02	257,53	9,49	-3.553,11
2020		322,70	13,51	336,22	293,11	43,11	-3.510,00
2021		311,58	10,35	321,94	326,52	-4,58	-3.514,58
SITUACIÓN 31.12.2021	30.991,97	220.881,90	10.317,64	262.191,51	265.706,08		-3.514,58

(*) Aportaciones recogidas en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y recogidas en los certificados de asistencia sanitaria previstos.

(**) Ingresos de servicios prestados, aportaciones procedentes del FEDER, aportaciones de otros Entes

2. ASISTENCIA SANITARIA ISM

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, la naturaleza no contributiva de la asistencia sanitaria se encuentra recogida en el art. 109.2 del TRLGSS, financiándose mediante aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social.

Para el caso de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), estas aportaciones vienen establecidas en las leyes de PGE de cada ejercicio, determinando aquellas destinadas para operaciones corrientes, de capital u otros, que deben financiar la asistencia sanitaria.

La financiación del Estado por este concepto se corresponde con los siguientes programas presupuestarios de gasto:

- Programa 21.21: Atención Primaria de Salud (ISM)

Comprende las prestaciones derivadas del vigente catálogo:

- Asistencia sanitaria en centros de salud y en domicilio.
 - El desarrollo de actividades preventivas mediante servicios de atención a la mujer, a la infancia, al adulto y al anciano, así como la atención a la salud bucodental.
 - La atención de urgencias.
 - La prestación farmacéutica.
- Programa 22.23: Atención especializada

El programa comprende el conjunto de recursos, servicios y actividades de la red de centros de atención especializada que da cobertura a la población, proporcionándole las prestaciones de asistencia sanitaria, en el ámbito competencial del del Instituto Social de la Marina, descritas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

- Programa 23.25: Medicina Marítima

Incluye todas las actividades de tipo sanitario dirigidas a los trabajadores del mar debido a su actividad laboral a bordo y en puerto extranjero, promoviendo actuaciones en el ámbito y en el asistencial, a través de unidades específicas de actuación, tales como el centro radio-médico, buques de asistencia médica directa y centros asistenciales en el extranjero.

De los datos recogidos en los certificados de financiación afectada desde el ejercicio 2000 hasta la actualidad, **los gastos en concepto de asistencia sanitaria del ISM presentan un defecto de financiación del Estado por un importe acumulado de 539,70 millones de euros.**

ASISTENCIA SANITARIA ISM

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2000	0,51	76,28	-75,77	-75,77
2001	4,23	79,69	-75,45	-151,22
2002	72,36	83,27	-10,91	-162,13
2003	71,10	81,69	-10,60	-172,73
2004	72,54	86,70	-14,16	-186,89
2005	53,65	72,65	-19,01	-205,90
2006	51,22	70,22	-19,00	-224,89
2007	50,90	68,84	-17,93	-242,83
2008	51,48	75,98	-24,50	-267,33
2009	51,15	70,17	-19,03	-286,35
2010	50,53	72,99	-22,46	-308,81
2011	3,54	25,69	-22,16	-330,97
2012	3,49	23,79	-20,30	-351,27
2013	3,73	24,66	-20,93	-372,20
2014	3,02	23,43	-20,41	-392,61
2015	3,00	24,18	-21,18	-413,79
2016	3,47	25,05	-21,58	-435,37
2017	3,24	24,94	-21,70	-457,07
2018	3,22	25,53	-22,31	-479,38
2019	3,12	22,96	-19,84	-499,22
2020	3,03	23,89	-20,85	-520,07
2021	3,34	22,97	-19,62	-539,70
SITUACIÓN 31.12.2021	565,87	1.105,56		-539,70

() No existe constancia en certificaciones del ISM de transferencias y obligaciones por este concepto anteriores al año 2000*

3. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ Y JUBILACIÓN

La primera referencia normativa de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación se encuentra en la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, que entre sus objetivos perseguía: el reforzamiento del carácter profesional, contributivo y proporcional de las pensiones de jubilación e invalidez; correlativa mejora de la protección no contributiva; mejora de la eficacia protectora por la reordenación de recursos, y racionalización de la estructura del Sistema.

Sin embargo, el régimen jurídico de estas prestaciones se establece con **la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas** que tiene como objetivo principal el establecimiento y regulación de un

nivel no contributivo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, como desarrollo del principio rector contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un «régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos», y, por tanto, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 17.ª de la Constitución.

Concretamente, el art. 2 establece las modalidades no contributivas de las pensiones no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación, a cuyo fin se modifica el art. 132.1 del TRLGSS en los siguientes términos: “En la modalidad contributiva, es invalidez la situación de alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional. En la modalidad no contributiva, podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen”

La primera aportación del Estado para la financiación de estas prestaciones se encuentra recogida en las Cuentas Anuales de la Seguridad del ejercicio 1991.

De los datos recogidos en los certificados de financiación afectada desde el ejercicio 1991 hasta la actualidad, **los gastos en concepto de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación presentan un exceso de financiación del Estado por un importe acumulado de 341,44 millones de euros.**

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS INVALIDEZ Y JUBILACIÓN

(Millones de euros)

AÑO	RECURSOS FINALISTAS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OTROS RECURSOS FINALISTAS(*)	TOTAL RECURSOS FINALISTAS			
1991	107,85	0,00	107,85	39,85	68,01	68,01
1992	282,58	0,00	282,58	363,52	-80,87	-12,86
1993	704,61	6,81	711,42	636,36	75,05	62,19
1994	926,43	16,45	942,88	926,05	16,83	79,03
1995	1.049,74	-6,57	1.043,17	1.034,86	8,31	87,34
1996	1.129,47	0,00	1.129,47	1.199,72	-70,25	17,09
1997	1.317,85	0,00	1.317,85	1.316,58	1,27	18,36
1998	1.411,12	0,00	1.411,12	1.420,22	-9,10	9,26
1999	1.511,28	0,00	1.511,28	1.491,36	19,92	29,18
2000	1.613,32	0,00	1.613,32	1.672,72	-59,40	-30,23
2001	1.777,96	0,00	1.777,96	1.744,60	33,36	3,13
2002	1.880,66	0,00	1.880,66	1.812,50	68,16	71,29
2003	1.932,55	0,00	1.932,55	1.874,98	57,56	128,86
2004	1.996,62	0,00	1.996,62	1.924,77	71,85	200,70
2005	1.996,62	0,00	1.996,62	1.992,58	4,04	204,74
2006	2.047,45	0,00	2.047,45	2.050,92	-3,47	201,28
2007	2.112,84	0,00	2.112,84	2.130,15	-17,31	183,97
2008	2.193,82	0,00	2.193,82	2.174,40	19,41	203,38
2009	2.199,60	0,00	2.199,60	2.192,23	7,37	210,76
2010	2.137,58	0,00	2.137,58	2.184,24	-46,65	164,10
2011	2.137,58	0,00	2.137,58	2.316,08	-178,50	-14,40
2012	2.137,58	0,00	2.137,58	2.293,53	-155,95	-170,34
2013	2.678,14	0,00	2.678,14	2.362,88	315,26	144,92
2014	2.398,15	0,00	2.398,15	2.397,58	0,58	145,50
2015	2.431,39	0,00	2.431,39	2.418,05	13,34	158,84
2016	2.454,56	0,00	2.454,56	2.440,68	13,89	172,72
2017	2.486,05	0,00	2.486,05	2.454,62	31,43	204,16
2018	2.550,09	0,00	2.550,09	2.518,09	32,00	236,16
2019	2.592,20	0,00	2.592,20	2.603,07	-10,87	225,29
2020	2.648,93	0,00	2.648,93	2.607,82	41,11	266,40
2021	2.751,01	0,00	2.751,01	2.675,97	75,04	341,44
SITUACIÓN A 31.12.2021	57.595,65	16,69	57.612,34	57.270,98		341,44

(*) Anulación de obligaciones de ejercicios anteriores y reintegros de prestaciones indebidamente percibidas

4. PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS POR HIJO A CARGO

El propio TRLGSS establece la naturaleza no contributiva de las prestaciones familiares abarcando la prestación familiar por hijo a cargo, en su artículo 109.3 b) 5ª “Las prestaciones familiares reguladas en el capítulo I del título VI”. Y como tal, debe ser financiadas tales prestaciones por aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

Esta consideración de naturaleza no contributiva de estas prestaciones aparecía ya en el TRLGSS de 1994 y posteriormente su modificación por el art. 19.3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

De los datos recogidos en los certificados de financiación afectada desde el ejercicio 1991 hasta la actualidad, **los gastos en concepto de prestaciones por protección familiar presentan un exceso de financiación del Estado por un importe acumulado de 11,76 millones de euros.**

PRESTACIONES PROTECCIÓN FAMILIAR

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1991	45,74	31,16	14,58	14,58
1992	156,26	157,07	-0,81	13,77
1993	156,26	221,14	-64,87	-51,10
1994	386,93	271,84	115,09	63,99
1995	294,17	309,53	-15,36	48,63
1996	360,56	343,15	17,41	66,03
1997	315,26	376,54	-61,29	4,75
1998	380,44	410,45	-30,01	-25,27
1999	362,95	440,29	-77,34	-102,60
2000	799,12	766,60	32,51	-70,09
2001	807,14	805,06	2,08	-68,01
2002	854,01	824,67	29,35	-38,66
2003	898,90	862,77	36,13	-2,53
2004	876,26	874,69	1,57	-0,95
2005	913,31	913,61	-0,29	-1,25
2006	955,80	948,41	7,39	6,15
2007	976,23	977,26	-1,03	5,12
2008	1.004,64	1.076,86	-72,22	-67,10
2009	1.236,79	1.168,88	67,91	0,80
2010	1.004,64	1.242,64	-238,00	-237,19
2011	1.004,64	1.303,12	-298,48	-535,67
2012	1.004,64	1.330,28	-325,64	-861,31
2013	2.246,73	1.371,25	875,47	14,17
2014	1.428,87	1.426,43	2,44	16,61
2015	1.469,47	1.468,80	0,66	17,27
2016	1.503,05	1.503,90	-0,85	16,42
2017	1.536,09	1.536,31	-0,23	16,20
2018	1.561,24	1.578,24	-17,00	-0,80
2019	1.686,68	1.677,15	9,53	8,73
2020	1.853,06	1.809,35	43,72	52,45
2021	1.619,55	1.660,24	-40,68	11,76
SITUACIÓN A 31.12.2021	29.699,42	29.687,65		11,76

5. PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY 13/1982 DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración de Minusválidos, en el art. 66 establecía lo siguiente: *“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en la presente Ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse de manera específica las dotaciones correspondientes”.*

Por otro lado, el RD 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la ley 13/1982, establece que: *Las prestaciones reguladas en el presente Real Decreto serán financiadas con cargo a las correspondientes asignaciones de los Presupuestos Generales del Estado. Dicha financiación, que comprenderá los gastos de administración que la gestión de las prestaciones lleve consigo, se hará efectiva mediante la transferencia anual de las correspondientes consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado a los de la Seguridad Social.*

El citado RD, recogía dentro de su acción protectora las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Rehabilitación médico-funcional.
- c) Recuperación profesional.
- d) Medidas de integración social.
- e) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- f) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- g) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transportes.

Las prestaciones LISMI (subsidijs de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona) **dejaron de concederse al crearse las pensiones no contributivas por la Ley 26/1990**. De esta forma, se reordena el antiguo sistema de protección de los colectivos a los que afecta, sustituyendo los subsidios derivados de la Ley de Integración Social de Minusválidos, que se declaran a extinguir, **permaneciendo exclusivamente las concedidas hasta la entrada en vigor de la citada ley**.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social derivados de las prestaciones recogidas en la Ley de Integración Social de los Minusválidos, a partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 1991-2021, presentando para este concepto **un exceso de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 74,20 millones de euros**.

LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO Y RECURSOS FINALISTAS(*)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1991	673,71	688,52	-14,81	-14,81
1992	668,23	653,99	14,25	-0,56
1993	556,54	542,60	13,94	13,38
1994	506,56	453,45	53,12	66,49
1995	330,79	384,14	-53,35	13,14
1996	335,79	336,14	-0,36	12,79
1997	292,32	294,73	-2,41	10,37
1998	253,71	258,48	-4,77	5,61
1999	227,10	224,90	2,20	7,81
2000	191,05	196,81	-5,75	2,06
2001	191,03	172,85	18,18	20,24
2002	154,50	141,46	13,04	33,28
2003	127,95	124,98	2,97	36,25
2004	112,89	109,82	3,07	39,32
2005	98,80	95,91	2,89	42,21
2006	86,94	83,96	2,99	45,20
2007	75,64	72,79	2,85	48,05
2008	65,81	63,46	2,35	50,40
2009	57,31	54,71	2,61	53,00
2010	50,35	47,11	3,24	56,24
2011	43,31	39,92	3,38	59,63
2012	35,78	34,21	1,57	61,19
2013	31,46	29,50	1,96	63,15
2014	27,21	25,34	1,88	65,03
2015	22,52	21,74	0,78	65,81
2016	19,18	18,69	0,49	66,29
2017	16,52	16,08	0,44	66,73
2018	14,30	13,64	0,66	67,39
2019	14,30	11,91	2,39	69,78
2020	14,30	10,37	3,93	73,71
2021	9,32	8,84	0,49	74,20
SITUACIÓN A 31.12.2021	5.305,24	5.231,04		74,20

6. AYUDAS EQUIVALENTES A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RECONVERSIÓN INDUSTRIAL

El Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, sobre desarrollo de las medidas laborales de la reconversión industrial establece las condiciones en que podrán concederse ayudas, equivalentes a la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social a aquellos trabajadores con sesenta o más años de edad que, como consecuencia de la reconversión, cesen en sus empresas antes de alcanzar la edad fijada para la jubilación con plenos derechos en el régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Asimismo, Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, en su artículo 23, establece los criterios que deben reunir los trabajadores para alcanzar dicha jubilación.

El citado RD en su disposición adicional primera establece que “...ayudas equivalentes a la jubilación anticipada reguladas en el artículo 6, **se financiarán con cargo a los recursos específicos que se doten para la reconversión industrial en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de cualquier otra forma alternativa de financiación que pueda preverse en los distintos Reales Decretos de reconversión**”.

JUBILACIÓN ANTICIPADA RECONVERSIÓN INDUSTRIAL

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1995	55,44	117,92	-62,48	-62,48
1996	96,07	107,40	-11,33	-73,81
1997	91,22	84,16	7,05	-66,75
1998	65,85	58,95	6,91	-59,84
1999	42,33	35,91	6,42	-53,42
2000	20,04	14,27	5,77	-47,65
2001	4,96	4,37	0,59	-47,06
2002	1,87	-0,12	1,98	-45,08
2003	0,09	0,03	0,06	-45,01
2004	0,00	0,00	0,00	-45,01
2005 A 2017	0,00	0,00	0,00	-45,01
2018	45,01	0,00	45,01	0,00
SITUACIÓN 31.12.2021	422,88	422,88		0,00

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada, desde el año 1995 hasta el ejercicio 2018 los **gastos en concepto de jubilación anticipada por reconversión industrial se encuentran totalmente financiados**.

7. PRESTACIONES A FAMILIAS DE PERSONAS CON MINUSVALÍA

Las prestaciones a familias de personas con minusvalía se encuentran reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 08 de mayo de 1970 y en el Real Decreto 147/80, de 25 de enero.

PRESTACIONES A FAMILIAS DE PERSONAS CON MINUSVALÍA

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1991	-	-	4,66	4,66
1992	0,00	0,00	0,00	4,66
1993	0,00	0,00	0,00	4,66
1994	0,00	0,00	0,00	4,66
1995	0,00	0,01	-0,01	4,65
1996	0,00	0,00	0,00	4,65
1997	0,00	0,00	0,00	4,65
1998	0,00	0,00	0,00	4,65
1999	0,00	0,00	0,00	4,65
2000	0,00	0,00	0,00	4,65
2001	0,00	0,00	0,00	4,65
2002	0,00	0,00	0,00	4,65
2003	0,00	0,00	0,00	4,65
2004	0,00	0,00	0,00	4,65
2005	0,00	0,00	0,00	4,65
2006	0,00	0,00	0,00	4,65
2007	0,00	0,00	0,00	4,65
2008	0,00	0,00	0,00	4,65
2009	0,00	0,00	0,00	4,64
2010	0,00	0,00	0,00	4,64
2011	0,00	0,00	0,00	4,64
2012	0,00	0,00	0,00	4,64
2013	0,00	0,00	0,00	4,64
2014	0,00	0,00	0,00	4,64
2015	0,00	0,00	0,00	4,64
2016	0,00	0,00	0,00	4,64
2017	0,00	0,00	0,00	4,64
2018	0,00	0,00	0,00	4,64
2019	0,00	0,00	0,00	4,64
2020	0,00	0,00	0,00	4,64
2021	0,00	0,00	0,00	4,64
SITUACIÓN 31.12.2021	0,00	0,02		4,64

() Los datos de las obligaciones reconocidas son inferiores a 0,005 millones de euros, a excepción de 1995.*

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada, desde el año 1991 hasta la actualidad, los **gastos derivados de prestaciones a familias de personas con**

minusvalía presentan un exceso de financiación del Estado por importe acumulado de 4,64 millones de euros.

8. AYUDAS A TRIPULANTES Y ARMADORES DE MARRUECOS Y MAURITANIA

La financiación por parte del Estado de las ayudas a tripulantes y armadores de buques de pesca que faenan en los caladeros de Marruecos y Mauritania anteriores a las de la OM DE 1-12-1999, se encuentra recogida en las siguientes órdenes ministeriales: OO.MM, de 3-4-1995, 9-5-1995, 10-07-1995, 1-8-1995, 7-9-1995, 16-10-1995, 15-1-1996, 21-2-1996, 13-3-1997, 30-3-1998 y, 9-3-1999.

La actividad de pesca marítima de los buques que enarbolan pabellón español en aguas de jurisdicción o soberanía marroquí se ha venido regulando mediante diversas Órdenes ministeriales vinculadas a los sucesivos Acuerdos de Pesca, que tanto de carácter bilateral como comunitario se han suscrito con el Reino de Marruecos.

Las diferentes adaptaciones de las condiciones de acceso al caladero de Marruecos llevan a la necesidad de establecer los principios, criterios y normas de procedimiento que garanticen una gestión y una planificación eficaz de la actividad pesquera de la flota española que opera tradicionalmente en aguas bajo jurisdicción o soberanía marroquí, en función de las posibilidades de pesca que, concedidas a la Comunidad Europea, le son asignadas a España como Estado Miembro.

La financiación de estas ayudas previstas en las citadas órdenes se ha ido realizando con cargo a los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias recogidas en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio de referencia.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de ayudas a tripulantes y armadores de buques que faenan en Marruecos y Mauritania, a partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 1995-1999, presentando para este concepto un **exceso de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 1,61 millones de euros.**

AYUDAS A TRIPULANTES Y ARMADORES DE BUQUES QUE FAENEN EN MARRUECOS Y MAURITANIA

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1995	29,26	19,91	9,35	9,35
1996	4,96	6,90	-1,94	7,41
1997	2,36	2,66	-0,30	7,11
1998	3,67	2,94	0,73	7,84
1999	0,00	2,26	-6,23	1,61
SITUACIÓN A 31.12.2021	40,25	34,67		1,61

9. SUBVENCIONES PENDIENTES DE REINTEGRO PROCEDENTES DE 1984

Las subvenciones pendientes de reintegro procedentes de 1984 y que no han sido consumidas en la actualidad son las siguientes:

- Subvenciones para financiar programas de "Atención al embarazo" y "Centros de Orientación Familiar"
- Subvenciones para financiar la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica de la Ley 13/82, gestionadas por el INSALUD
- Subvenciones para financiar prestaciones económicas a minusválidos Ley 13/82, gestionadas por el IMSERSO.

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada, desde el año 1984 hasta la actualidad, el concepto de **subvenciones pendiente de reintegro recibidas en el ejercicio 1984 y no consumidas, presentan un exceso de financiación del Estado por importe acumulado de 23,97 millones de euros.**

SUBVENCIONES PENDIENTES DE REINTEGRO RECIBIDAS EN EL EJERCICIO 1984 Y NO CONSUMIDAS

(Millones de euros)

AÑO	SUBVENCIÓN	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1984	Subvenciones para financiar programas de "Atención al embarazo" y "Centros de Orientación Familiar" gestionados por el INSALUD	3,28	0,00	3,28	3,28
	Subvenciones para financiar la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica de la Ley 13/82, gestionadas por el INSALUD	11,96	0,00	11,96	15,24
	Subvenciones para financiar prestaciones económicas a minusválidos Ley 13/82, gestionadas por el IMSERSO	8,74	0,00	8,74	23,97

10. PRESTACIONES POR SINDROME TÓXICO

Las prestaciones de la Seguridad Social por síndrome tóxico se instauraron mediante el Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, sobre protección a los afectados por el síndrome tóxico.

En el propio Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, se dispuso que estos mecanismos de protección se mantuvieran en tanto subsistiese la razón determinante de su concesión.

Su acción protectora abarcaba prestaciones tales: ayudas sustitutivas de la prestación por desempleo para los afectados por el síndrome tóxico, ayudas en caso de fallecimiento, asistencia psiquiátrica, tratamiento de rehabilitación, entre otros.

En la actualidad, las prestaciones por síndrome tóxico son, fundamentalmente:

- **Prestación asistencia ayuda domiciliaria:** Reintegro de los gastos originados por ayuda domiciliaria en tareas domésticas, para los afectados por síndrome tóxico que realizaban esas tareas.
- **Ayuda económica familiar complementaria:** Es una ayuda económica que garantiza unos ingresos mínimos mensuales a la unidad familiar afectada, que, como consecuencia directa de la enfermedad, se encuentre en situación de necesidad creada por la afectación y la consiguiente carencia de la posibilidad de generar recursos económicos.

En el citado Real Decreto se establecía que la financiación de estas prestaciones se realizaría, entre otras fuentes, a través de “...las consignaciones presupuestarias incluidas al efecto en las leyes de presupuestos de ejercicios futuros”. Previéndose, por tanto, en las distintas leyes de los Presupuestos Generales del Estado, las aportaciones que realiza el Estado para financiar las prestaciones del Síndrome Tóxico.

PRESTACIONES SINDROME TÓXICO

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1996(*)				-2,68
1997	4,76	4,17	0,60	-2,08
1998	39,16	37,00	2,15	0,07
1999	36,52	36,56	-0,04	0,03
2000	36,02	35,92	0,10	0,14
2001	29,73	29,46	0,27	0,40
2002	23,31	23,48	-0,16	0,24
2003	21,05	21,11	-0,05	0,19
2004	20,30	19,71	0,59	0,78
2005	16,55	16,45	0,10	0,88
2006	16,91	16,80	0,12	0,99
2007	17,51	18,04	-0,54	0,46
2008	18,25	17,69	0,55	1,01
2009	18,25	19,20	-0,95	0,06
2010	18,25	19,35	-1,11	-1,05
2011	20,85	19,34	1,50	0,46
2012	19,28	19,24	0,04	0,50
2013	19,81	19,62	0,19	0,69
2014	22,23	22,48	-0,25	0,44
2015	22,58	23,34	-0,76	-0,32
2016	26,59	24,59	2,01	1,69
2017	26,59	25,93	0,66	2,35
2018	20,65	20,36	0,29	2,64
2019	21,18	22,50	-1,32	1,31
2020	20,36	21,03	-0,67	0,64
2021	27,53	21,59	5,94	6,59
SITUACIÓN A 31.12.2021	564,21	554,94		6,59

(*) Integración en el Sistema de la Seguridad Social en 1 de enero de 1997 de las cuentas y balances de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico: Insuficiencia de financiación resultante del Balance de situación a 31 de diciembre de 1996

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada, desde el año 1996 hasta la actualidad, los **gastos derivados de prestaciones del síndrome tóxico presentan un exceso de financiación del Estado por importe acumulado de 6,59 millones de euros.**

11. SERVICIOS SOCIALES DEL IMSERSO

El artículo 109.2 del RD Legislativo 8/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLGSS establece que *“2. La acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, con excepción de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y servicios sociales cuya gestión se halle transferida a las comunidades autónomas, en cuyo caso, la financiación se efectuará de conformidad con el sistema de financiación autonómica vigente en cada momento.”*.

De modo, que tal y como indica el apartado 3.b) 1ª del citado artículo, tendrán naturaleza no contributiva *“Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”*. Siendo los **servicios sociales prestados por el IMSERSO de naturaleza no contributiva**, en concreto, nos referimos en este apartado a los incluidos en los siguientes programas presupuestarios:

- Programa 31.31. *“Prestaciones económicas, recuperadoras y accesibilidad universal”*.
- Programa 31.32. *“Envejecimiento activo y prevención de la dependencia”*.
- Programa 31.34. *“Autonomía personal y atención a la dependencia”*
- Programa 35.91 *“Dirección y servicios generales”*.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de servicios sociales del IMSERSO, a partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2000-2021, presentando para este concepto un **exceso de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 231,94 millones de euros**.

FINANCIACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL IMSERSO (excluidas las prestaciones de la Ley 13/1982, las pensiones no contributivas, las prestaciones por minusvalía de la O.M. de 8-5-1970 y los gastos financiados con cargo al “Fondo de Ayuda a las Víctimas y Afectados del Atentado Terrorista del 11 de marzo de 2004”)

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2000	1.079,61	1.036,35	43,26	43,26
2001	1.102,24	1.073,23	29,00	72,26
2002	271,70	244,26	27,44	99,70
2003	252,35	261,73	-9,38	90,32
2004	273,76	291,71	-17,95	72,37
2005	172,31	259,00	-86,69	-14,33
2006	253,06	421,09	-168,04	-182,36
2007	574,86	592,35	-17,49	-199,85
2008	1.055,58	1.022,10	33,47	-166,38
2009	2.237,74	2.168,96	68,78	-97,60
2010	2.228,01	2.308,12	-80,10	-177,71
2011	1.949,85	1.960,08	-10,22	-187,93
2012	1.702,86	2.749,64	-1.046,78	-1.234,71
2013	2.479,26	1.450,14	1.029,12	-205,59
2014	1.373,15	1.386,00	-12,85	-218,44
2015	1.416,99	1.425,20	-8,21	-226,65
2016	1.415,18	1.415,55	-0,37	-227,02
2017	1.506,10	1.449,01	57,09	-169,93
2018	1.594,37	1.575,22	19,15	-150,78
2019	1.752,18	1.687,74	64,44	-86,34
2020	1.771,58	1.706,61	64,97	-21,38
2021	2.528,97	2.275,66	253,31	231,94
SITUACIÓN A 31.12.2021	28.991,70	28.759,76		231,94

12. SERVICIOS SOCIALES DEL ISM

Al igual que ocurre con los servicios sociales prestados por el IMSERSO, los **servicios sociales prestados por el ISM se encuentran dentro de esta modalidad no contributiva**, los cuales se prestan a los trabajadores incluidos en el Régimen especial de trabajadores del mar (regulado por la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero).

En este caso los programas presupuestarios a los que se refiere esta financiación afectada, en la actualidad, son los siguientes:

- Programa 34.34. “Acción asistencial y social”.

- Programa 34.35. “Acción formativa y gestión de empleo de los trabajadores del Mar”.
- Programa 34.37. “Gestión de desempleo de los Trabajadores del Mar”.

SERVICIOS SOCIALES ISM

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2000	1,18	35,51	-34,33	-34,33
2001	1,27	37,33	-36,06	-70,39
2002	41,23	39,94	1,29	-69,09
2003	51,72	43,04	8,68	-60,41
2004	51,92	41,81	10,11	-50,30
2005	54,60	42,97	11,63	-38,68
2006	38,28	31,30	6,99	-31,69
2007	31,58	22,99	8,58	-23,10
2008	26,79	22,33	4,46	-18,64
2009	27,70	19,82	7,88	-10,77
2010	26,14	20,84	5,30	-5,46
2011	19,79	13,65	6,14	0,68
2012	14,47	12,80	1,67	2,35
2013	15,79	12,34	3,45	5,80
2014	15,32	12,37	2,95	8,74
2015	17,45	13,35	4,09	12,84
2016	15,82	13,75	2,07	14,91
2017	17,64	14,10	3,54	18,45
2018	16,09	13,73	2,36	20,81
2019	12,31	13,19	-0,88	19,94
2020	10,86	11,47	-0,61	19,32
2021	13,50	14,62	-1,13	18,20
SITUACIÓN A 31.12.2021	521,45	503,25		18,20

En el cuadro anterior, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de servicios sociales del ISM, a partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2000-2021, presentando para este concepto un **exceso de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 18,20 millones de euros.**

13. EXENCIONES CUOTAS DEL R.E.A. POR EL QUE SE ADOPTARON MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR DAÑOS POR INUNDACIONES Y TEMPORALES

Los Reales Decreto-leyes 2/1997, 4/1997, 18/1997, 24/1997 Y 29/1997, por el que se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las Inundaciones y Temporales acaecidos a lo largo del territorio nacional, contienen un elenco de medidas que afectan a varios Departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, pues en tanto que unas se dirigen a disminuir las cargas tributarias, otras, como la concesión de créditos y ayudas a los Ayuntamientos y particulares, intentan coadyuvar al logro de la normalidad.

En el ámbito de la Seguridad Social, las medidas contenidas en los citados reales decretos-leyes están dirigidas a la exención y moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, durante el periodo considerado.

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada por los años 1997 y 2018, **no existe ninguna obligación pendiente de financiar por el Estado** por este concepto.

EXENCIONES EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1997	0,00	64,09	-64,09	-64,09
2018	64,09	0,00	64,09	0,00
SITUACIÓN A 31.12.2021	64,09	64,09		0,00

14. REAL DECRETO-LEY 10/2005, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTARON MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

El RD-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, tenía por objeto establecer medidas de apoyo, y en su caso, la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situados en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el año agrícola correspondiente, es decir, el ejercicio 2005.

De este modo, el artículo 2.3 de la citada ley establece, entre otras medidas, la **financiación por el Estado, de las reducciones en el pago de las cotizaciones de la SS por contingencias comunes** correspondientes a los meses de julio 2005 a febrero 2006, ambos inclusive.

REDUCCIONES CUOTAS RDL 10/2005

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2005	48,08	12,29	35,79	35,79
2006	41,56	77,05	-35,50	0,29
2007	0,00	0,01	-0,01	0,28
SITUACIÓN 31.12.2021	89,63	89,35		0,28

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada de los años 2005 a 2007, los **gastos en concepto de reducciones de cuotas del RD-Ley 10/2005 presentan un exceso de financiación de 0,28 millones de euros.**

15. LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (BUQUES DE CANARIAS)

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen económico y fiscal de Canarias vino a establecer en el Título IV, Capítulo III, el Régimen de cotizaciones a la Seguridad Social.

En concreto, el art. 78 establece una bonificación del 90% en la cuota empresarial a la Seguridad Social, siempre que se trate de buques adscritos a servicios regulares de pasajeros entre puertos de la Unión Europea, bonificación que se financiará mediante las correspondientes aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social.

En el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de bonificaciones de las cuotas empresariales derivadas de la Ley 19/1994 partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 1994-2021, presentando para este concepto una **insuficiencia de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 9,65 millones de euros.**

BONIFICACIÓN CUOTAS EMPRESARIALES LEY 19/1994

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1994	0,00	1,64	-1,64	-1,64
1995	0,00	8,57	-8,57	-10,20
1996	0,00	12,56	-12,56	-22,77
1997	0,00	18,39	-18,39	-41,16
1998	13,82	20,78	-6,96	-48,12
1999	16,01	32,57	-16,56	-64,68
2000	19,83	34,19	-14,36	-79,04
2001	23,46	35,37	-11,91	-90,95
2002	36,71	37,18	-0,48	-91,43
2003	53,52	39,56	13,96	-77,47
2004	46,89	42,05	4,84	-72,63
2005	51,40	40,49	10,92	-61,71
2006	42,73	34,36	8,37	-53,34
2007	48,78	48,72	0,07	-53,27
2008	49,53	52,62	-3,09	-56,37
2009	52,69	49,77	2,92	-53,45
2010	42,22	47,03	-4,81	-58,26
2011	51,65	46,25	5,41	-52,86
2012	46,34	44,26	2,08	-50,77
2013	49,04	51,14	-2,10	-52,87
2014	46,08	47,80	-1,72	-54,59
2015	90,15	47,55	42,60	-11,99
2016	50,75	48,05	2,69	-9,30
2017	48,89	48,69	0,19	-9,10
2018	49,75	50,05	-0,30	-9,40
2019	52,77	59,08	-6,30	-15,71
2020	61,51	54,37	7,14	-8,57
2021	55,23	56,31	-1,08	-9,65
SITUACIÓN A 31.12.2021	1.099,76	1.109,40		-9,65

16. COLABORACION VOLUNTARIA DE ASISTENCIA SANITARIA

Tiene por objeto la financiación por parte del Estado, de las deducciones practicadas por las empresas en las cuotas por contingencias comunes en concepto de colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria derivada de enfermedad común y accidente no laboral³, prevista en el artículo 102 del TRLGSS.

³ Esta financiación, encuentra su fundamento jurídico en el artículo 90 TRLGSS 1994, conforme el cual: “No obstante lo establecido en el artículo 150.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, todo incremento del gasto del Instituto Nacional de la Salud, con excepción del que pueda resultar de las generaciones de crédito, que no pueda financiarse con redistribución interna de sus créditos ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiará durante el ejercicio por aportación del Estado”.

No obstante, la aprobación del Real Decreto-ley 28/2018 ha eliminado la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de las prestaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, tras la recomendación a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que el Tribunal de Cuentas realiza en su Informe de Fiscalización, al detectar problemas que demostraban ineficiencias del sistema.

El cuadro siguiente muestra la evolución de la financiación afectada desde el reconocimiento de su financiación estatal hasta el 31.12.2021.

En el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de colaboración voluntaria de la asistencia sanitaria partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2006-2021, presentando para este concepto una **insuficiencia de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 149,94 millones de euros.**

COLABORACIÓN VOLUNTARIA EN LA GESTIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-)/EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-)/EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN
2006	0,00	141,95	-141,95	-141,95
2007	0,00	7,51	-7,51	-149,46
2008	0,00	-0,01	0,01	-149,46
2009	0,00	0,00	0,00	-149,45
2010	0,00	0,14	-0,14	-149,59
2011	0,00	0,13	-0,13	-149,72
2012	0,00	0,09	-0,09	-149,81
2013	0,00	0,06	-0,06	-149,87
2014	0,00	0,07	-0,07	-149,94
2015	0,00	0,00	0,00	-149,94
2016	0,00	0,00	0,00	-149,94
2017	0,00	0,00	0,00	-149,94
2018	0,00	0,00	0,00	-149,94
2019	0,00	0,00	0,00	-149,94
2020	0,00	0,00	0,00	-149,94
2021	0,00	0,00	0,00	-149,94
SITUACIÓN 31.12.2021	0,00	149,94		-149,94

17. SUBSIDIO NO CONTRIBUTIVO DE MATERNIDAD

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción estableció una nueva prestación consistente en un pago único cuya finalidad era compensar en parte los mayores gastos que ocasiona el nuevo ser, en especial en la primera etapa de su vida.

Esta nueva prestación tenía una doble naturaleza. Contributiva, para aquellas personas que realizaran una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estuvieran dadas de alta en la Seguridad Social en el momento del nacimiento o la adopción. Por el contrario, de forma subsidiaria, para las personas que no tienen derecho al beneficio fiscal antes indicado por no encontrarse en la situación descrita, el pago adquiriría la naturaleza de prestación de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva.

A través de la citada ley se incorpora dentro de la Sección Segunda, Capítulo IX, Título II, del Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una nueva Subsección, la 4.ª y los artículos 188 bis y ss, en los que se reconoce la citada prestación. Actualmente, se encuentra derogada siendo el ejercicio 2015, el último año de su vigencia, con la entrada en vigor del actual TRLGSS.

En el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de subsidio de maternidad no contributivo derivado de la LO 3/2007 partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2007-2021, presentando para este concepto un **exceso de financiación a 31.12.2021 por un importe acumulado de 1,43 millones de euros.**

SUBSIDIO DE MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO LO 3/2007

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2007	0,39	0,36	0,02	0,02
2008	0,68	0,63	0,05	0,07
2009	0,74	0,69	0,05	0,13
2010	0,57	0,63	-0,06	0,07
2011	0,57	0,57	0,00	0,07
2012	0,53	0,49	0,04	0,10
2013	0,51	0,41	0,10	0,20
2014	0,62	0,29	0,33	0,53
2015	0,55	0,29	0,26	0,79
2016	0,55	0,22	0,33	1,11
2017	0,55	0,24	0,31	1,42
2018	0,35	0,29	0,06	1,48
2019	0,23	0,26	-0,02	1,46
2020	0,19	0,21	-0,02	1,44
2021	0,29	0,30	-0,01	1,43
SITUACIÓN 31.12.2021	7,31	5,89		1,43

18. PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción estableció una nueva prestación consistente en un pago único cuya finalidad era compensar en parte los mayores gastos que ocasiona el nuevo ser, en especial en la primera etapa de su vida.

Esta nueva prestación tenía una doble naturaleza. Contributiva, para aquellas personas que realizaran una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estuvieran dadas de alta en la Seguridad Social en el momento del nacimiento o la adopción. Por el contrario, de forma subsidiaria, para las personas que no tienen derecho al beneficio fiscal antes indicado por no encontrarse en la situación descrita, el pago adquiriría la naturaleza de prestación de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva.

A través de la citada ley se incorpora dentro de la Sección Segunda, Capítulo IX, Título II, del Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una nueva Subsección, la 4.ª y los artículos 188 bis y ss,

en los que se reconoce la citada prestación. Actualmente, se encuentra derogada siendo el ejercicio 2015, el último año de su vigencia, con la entrada en vigor del actual TRLGSS.

En el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de prestación económica no contributiva de pago único por nacimiento o adopción de hijo partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2007-2021, no quedando, a **31.12.2021, ninguna obligación pendiente de financiación por parte del Estado para este concepto.**

PRESTACIÓN ECONÓMICA NO CONTRIBUTIVA DE PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2007	33,96	33,96	0,00	0,00
2008	51,55	141,81	-90,25	-90,25
2009	190,32	134,74	55,58	-34,68
2010	111,42	144,13	-32,70	-67,38
2011	11,00	16,90	-5,90	-73,28
2012	0,00	0,03	-0,03	-73,31
2013	73,30	0,02	73,27	-0,03
2014	0,02	0,01	0,00	-0,03
2015	0,01	0,00	0,01	-0,03
2016	0,00	0,00	0,00	-0,03
2017	0,00	0,00	0,00	-0,03
2018	0,00	0,00	0,00	-0,03
2019	0,00	0,00	0,00	-0,03
2020	0,03	0,00	0,03	0,00
2021	0,00	0,00	0,00	0,00
SITUACIÓN 31.12.2021	471,61	471,61		0,00

19. COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS DE PENSIONES

El complemento por mínimos es una cantidad complementaria que se añade al importe de la pensión en su modalidad contributiva, cuando ésta no alcance el mínimo fijado legalmente. La condición *sine qua non* es que el beneficiario no perciba renta de capital o trabajo personal, si las percibe, que no excedan de la cuantía que se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto a su **régimen jurídico**, el art. 59 del TRLGSS prevé los complementos para pensiones inferiores a la mínima, en virtud del cual: *“ Los beneficiarios de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, que no perciban rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, siempre que residan en territorio español, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen[.]”*

No obstante, por lo que se refiere a la financiación estatal y la naturaleza no contributiva de estos complementos, de la misma forma que ocurría con la asistencia sanitaria, la **Ley 37/1988 de PGE para 1989 comprende la primera aportación del Estado para la financiación del complemento a mínimos**, para los que hasta entonces no existía un pronunciamiento legal expreso sobre su carácter no contributivo.

Sin embargo, como se ha citado previamente, fue la Ley de 24/1997 la que calificó de manera expresa de naturaleza no contributiva a los complementos por mínimos de pensiones, materializando de esta forma, la Recomendación primera del Pacto de Toledo relativa a la “Separación y clarificación de las fuentes de financiación”.

No obstante, la citada ley introdujo en el TRLGSS de 1994 la Disposición transitoria decimocuarta que preveía un periodo transitorio para garantizar la completa separación de fuentes, de forma que el Estado pudiera ir asumiendo de forma paulatina, hasta el ejercicio económico de 2000, la financiación de la totalidad de los gastos de naturaleza no contributiva. Si bien, para el caso concreto de los complementos mínimos no se dispuso de ningún plazo límite, precisando que serían financiados en los términos que determinaran las LPGE para cada ejercicio. Plazo que se introdujo en el citado TRLGSS por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableciéndose un plazo no superior a 12 años contados a partir del 01.01.2002

En consecuencia, **hasta el ejercicio 2013 no finalizó este periodo transitorio al que se hace referencia y la financiación completa por el Estado de los citados complementos**

no se produce hasta el año 2014, momento a partir del cual se crea el programa presupuestario específico destinado a este efecto (1204 Gestión y Control de complementos a mínimos).

De acuerdo con lo anterior y conforme al **saldo de financiaciones afectadas que se encuentra registrado contablemente**, desde el 2014 hasta la actualidad existe un exceso de **financiación por parte del Estado por el concepto de complementos por mínimos de pensiones por un importe acumulado de 756,81 millones de euros**. El cuadro siguiente, muestra de forma detallada las transferencias recibidas por el Estado y las obligaciones reconocidas por dicho concepto.

COMPLEMENTO POR MÍNIMOS DE PENSIONES

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2014	7.538,28	7.492,75	45,53	45,53
2015	7.363,02	7.312,49	50,53	96,06
2016	7.194,65	7.164,32	30,33	126,39
2017	7.027,48	6.993,80	33,68	160,07
2018	7.161,42	7.129,18	32,24	192,31
2019	7.329,12	7.103,76	225,35	417,66
2020	7.329,12	6.964,52	364,59	782,25
2021	6.869,47	6.894,91	-25,44	756,81
SITUACIÓN A 31.12.2021	57.812,55	57.055,74		756,81

No obstante, en el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de complementos por mínimos partir de los datos obtenidos de las certificaciones expedidas por las entidades gestoras para el periodo comprendido entre 1999-2021, que a 31.12.2021, arroja una **insuficiencia de financiación de 51.890,58 millones de euros**.

COMPLEMENTO POR MÍNIMOS DE PENSIONES

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1999	97,89	3.663,27	-3.565,38	-3.565,38
2000	97,89	4.020,65	-3.922,76	-7.488,13
2001	97,89	4.136,26	-4.038,37	-11.526,50
2002	306,35	4.175,09	-3.868,74	-15.395,25
2003	606,35	4.207,30	-3.600,95	-18.996,20
2004	906,35	3.962,58	-3.056,23	-22.052,43
2005	1.206,35	4.466,60	-3.260,25	-25.312,68
2006	1.506,35	4.817,64	-3.311,29	-28.623,97
2007	1.806,35	5.292,29	-3.485,94	-32.109,91
2008	2.106,35	5.884,35	-3.778,00	-35.887,91
2009	2.406,35	6.426,32	-4.019,97	-39.907,88
2010	2.706,35	7.008,05	-4.301,70	-44.209,58
2011	2.806,35	7.986,27	-5.179,92	-49.389,50
2012	3.806,35	7.448,00	-3.641,65	-53.031,15
2013	7.895,33	7.511,58	383,75	-52.647,40
2014	7.538,28	7.492,75	45,53	-52.601,87
2015	7.363,02	7.312,49	50,53	-52.551,34
2016	7.194,65	7.164,32	30,33	-52.521,01
2017	7.027,48	6.993,80	33,68	-52.487,33
2018	7.161,42	7.129,18	32,24	-52.455,09
2019	7.329,12	7.103,76	225,35	-52.229,74
2020	7.329,12	6.964,52	364,59	-51.865,14
2021	6.869,47	6.894,91	-25,44	-51.890,58
SITUACIÓN A 31.12.2021	86.171,41	138.061,99		-51.890,58

*Fuente de datos:

- Desde 1999 a 2013, los datos se han obtenido a través de la información remitida por INSS e ISM

- A partir de 2014 hasta la actualidad, es decir, desde la creación del programa presupuestario de complementos a mínimos, la información ha sido proporcionada a través de las certificaciones de financiación afectada.

Por último, para el periodo comprendido entre 1992-1998 existen datos de las transferencias efectuadas para financiar los complementos a mínimos obtenidos de las cuentas anuales de los respectivos ejercicios, si bien para esos años las obligaciones en concepto de complementos a mínimos asumidas por la Seguridad Social, que se han obtenido del informe anual de Situación Patrimonial de la Seguridad Social, no han podido ser certificados por las entidades gestoras.

A continuación, se recoge un cuadro con el gasto que, por este concepto, se estima se asumió por la Seguridad Social para el periodo indicado y las transferencias realizadas por el Estado para su financiación:

COMPLEMENTO POR MÍNIMOS DE PENSIONES

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
1992	1.328,27	2.666,11	-1.337,84	-1.337,84
1993	1.287,34	2.819,35	-1.532,01	-2.869,85
1994	1.286,17	2.905,12	-1.618,96	-4.488,81
1995	1.394,59	2.963,11	-1.568,52	-6.057,33
1996	1.394,59	3.080,02	-1.685,43	-7.742,76
1997	96,16	3.581,93	-3.485,77	-11.228,53
1998	96,16	3.588,81	-3.492,64	-14.721,17
SITUACIÓN A 31.12.2021	6.883,28	21.604,45		-14.721,17

*Fuente de datos:

- Desde 1992 a 1998 los datos se han obtenido de las cuentas anuales y las obligaciones de la información económico financiera del Sistema, plasmada en el informe de Situación Patrimonial.

20. SUPLEMENTOS DE PENSIONES PERSONAL FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, estableció en su artículo 20 que *“los funcionarios públicos ingresados a partir de 1 de enero de 2011 están obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social en lo relativo a las contingencias cubiertas por el Régimen de Clases Pasivas del Estado”*.

Ello supuso que, desde enero de 2011, el personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de la Guardia Civil de nuevo ingreso, ya sean de carrera, de complemento o tropa, alumnos de centros docentes militares de formación o reservistas, están incluidos a efectos de pensiones en el Régimen General de Seguridad Social.

En el propio articulado, se establece que la integración respetará para el personal de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, determinadas especificidades, así como, el régimen de las pensiones extraordinarias previsto en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

En consecuencia, se aprueba el Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para este personal, derivado de su

inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, que supone que el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio o como consecuencia de atentado terrorista, tendrá derecho a la pensión que corresponda conforme a la normativa del Régimen General de la Seguridad Social así como a un **complemento extraordinario** de pensión equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales de la Seguridad Social y la cuantía de la pensión extraordinaria que por el mismo hecho causante hubiere correspondido en aplicación de las normas del Régimen de Clases Pasivas del Estado. **Dicho complemento extraordinario se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social⁴.**

En el siguiente cuadro, se recoge el detalle de la evolución de los costes asumidos por la Seguridad Social en concepto de pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado partir de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del periodo comprendido entre 2016-2021, que a 31.12.2021, arroja un **exceso de financiación de 0,95 millones de euros.**

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2016	0,25	0,06	0,19	0,19
2017	0,25	0,04	0,21	0,40
2018	0,25	0,04	0,21	0,61
2019	0,25	0,07	0,18	0,79
2020	0,25	0,18	0,07	0,86
2021	0,25	0,16	0,09	0,95
SITUACIÓN 31.12.2021	1,50	0,55		0,95

⁴ Art. 16. RD 1087/2015: “La diferencia de gasto producida entre los importes de las pensiones derivadas de contingencias profesionales que correspondan en aplicación de la normativa del Régimen General de Seguridad Social y la cuantía de las pensiones extraordinarias que por el mismo hecho causante hubieran correspondido en aplicación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, se financiará con cargo al crédito presupuestario de la sección 07 de Clases Pasivas del Presupuesto de Gastos del Estado”.

21. AYUDAS Y COTIZACIONES A ESTIBADORES (RD 257/2019)

El Real Decreto 257/2019, de 12 de abril, por el que se establece las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria incorporó un sistema de ayudas a los estibadores de mayor edad que voluntariamente solicitasen la extinción de su contrato de trabajo. La ayuda establecida por el citado Real Decreto estaba integrada por un subsidio mensual del 70% del salario medio percibido en el último año por un máximo de 60 mensualidades y el 100% de la cotización del trabajador al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, percibiéndose desde la concesión de la ayuda hasta la jubilación e incrementándose anualmente en la misma medida que las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

El artículo 2 determina el objeto del citado RD estableciendo las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas especiales a los trabajadores del sector de la estiba portuaria afectados por los cambios estructurales producidos en las relaciones laborales del sector, necesarios para cumplir lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13. El régimen de ayudas previsto tiene como finalidad facilitar las salidas voluntarias de los trabajadores de mayor edad en las mejores condiciones y contribuir así a la necesaria reestructuración del sector de la estiba, facilitando a estos trabajadores una cobertura económica.

De los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada desde el año 2019 hasta la actualidad los gastos en concepto de ayudas y cotizaciones a estibadores previstas en el RD 257/2019, **presenta un exceso de financiación del Estado por importe acumulado de 11,19 millones de euros.**

AYUDAS Y COTIZACIONES ESTIBADORES

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2019	8,83	0,70	8,13	8,13
2020	18,44	9,35	9,09	17,22
2021	6,93	12,24	-5,31	11,91
SITUACIÓN 31.12.2021	34,20	22,29		11,91

22. INGRESO MÍNIMO VITAL

El Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, crea y regula por primera vez, en España, el Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV), que se configura como una prestación social pública de carácter económico, de cuantía determinada y abono mensual, que **forma parte de la acción protectora del sistema público de la Seguridad Social, en el nivel no contributivo**.

Actualmente, el IMV se encuentra regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, derogando la anterior regulación.

Respecto a su régimen de financiación y el carácter no contributivo del IMV, se encuentra enmarcado en el Capítulo VI de la Ley 19/2021. Concretamente, el artículo 35 establece: *“El ingreso mínimo vital, como prestación no contributiva de la Seguridad Social, se financiará de conformidad con lo previsto en el artículo 109⁵ del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”*

Finalmente, de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada desde el año 2020 hasta la actualidad los gastos en concepto de Ingreso Mínimo Vital, **presenta un exceso de financiación del Estado por importe acumulado de 1.062,29 millones de euros**.

IMV

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2020	431,49	422,59	8,90	8,90
2021	3.016,91	1.963,51	1.053,40	1.062,29
SITUACIÓN 31.12.2021	3.448,40	2.386,11		1.062,29

⁵ Art. 109.2 TRLGSS: 2. La acción protectora de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, primer inciso, en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo[...] 3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la naturaleza de las prestaciones de la Seguridad Social será la siguiente: [...] b) Tienen naturaleza no contributiva: [...] 6.^a El ingreso mínimo vital.

23. SUBSIDIO CONTRIBUTIVO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR

La Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, en su sesión del 27 de octubre de 2020, aprobó el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo de dicha Comisión establece en la Recomendación Primera del Pacto de Toledo la consolidación de la separación de las fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero.

El citado informe, hace mención expresa a la financiación de las políticas vinculadas a la protección de la familiar y conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Una parte de las prestaciones familiares ya son hoy financiadas mediante aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social. Sin embargo, toda la acción protectora relacionada con el nacimiento y cuidado del menor y las situaciones asimiladas al alta por cuidado de familiares sigue siendo sufragada con cargo a cotizaciones sociales.

La asunción progresiva por el Estado de esta relación de gastos —que impropia mente financian las cotizaciones sociales— implica la modificación del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social y que según cita el documento *“deberá ajustarse a un calendario que permita acabar con el déficit financiero de la Seguridad Social y con la política de préstamos del sistema en un plazo breve de tiempo que no podrá exceder del año 2023. De este modo, se obtendrá un diagnóstico preciso de la situación financiera del sistema y con ello se contribuirá de forma decisiva a rebajar la alarma que las actuales dificultades financieras han generado y, en el largo plazo, a reforzar su sostenibilidad”*.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Recomendación Primera del Pacto de Toledo, «la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones establece en su Disposición adicional trigésima segunda que *“1.(...) Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social, entre las que se incluirá la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor, el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la*

brecha de género, las pensiones y subsidios en favor de familiares, así como la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.”

Por consiguiente, la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (en adelante LPGE 2021) establece en el art. 12.4 una **transferencia del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020, “Para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor” por un importe de 2.784 millones de euros.**

De acuerdo con lo anterior, de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del ejercicio 2021, los gastos en concepto de prestación contributiva y cuidado de menor, en virtud de la Recomendación Primera del Pacto de Toledo del 2020, presenta una **insuficiencia de financiación de 235,74 millones de euros.**

FINANCIACIÓN DEL ESTADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR, EN VIRTUD DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO 2020

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2021	2.784,72	3.020,46	-235,74	-235,74
SITUACIÓN 31.12.2021				-235,74

24. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

En el marco de la iniciativa *Next Generation EU* se crea el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento que pone a disposición de los 27 Estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

En este contexto se desarrolla el **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración Pública**

y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia con el objeto de adoptar medidas fundamentadas en tres pilares:

1. La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
2. La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.
3. El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

En cumplimiento del citado Real Decreto se han reconocido obligaciones por parte de la Gerencia Informática de la Seguridad Social a cargo de este Plan.

De acuerdo con lo anterior, de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del ejercicio 2021, los gastos derivados del Plan de Recuperación y Resiliencia presentan una **insuficiencia de financiación de 1,79 millones de euros**.

PLAN DE RECUP. TRANSF. Y RESILIENCIA

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2021	0,00	1,79	-1,79	-1,79
SITUACIÓN 31.12.2021				-1,79

25. REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN DE LA SS, EN VIRTUD RECOMENDACIÓN 1º PACTO DE TOLEDO 2020

La LPGE para el año 2020, establece en su art. 12.4 “A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda⁶ del texto refundido de la Ley General de la

⁶ Disposición adicional trigésima segunda. Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo.

En aras de hacer efectiva la separación de fuentes de financiación en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1.a) de esta ley, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios y exenciones en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos [...]

Seguridad Social, se realizarán las siguientes **transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social** en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020: [...]

- Para financiar reducciones en la cotización a la Seguridad Social.
1.779.447,58”

De acuerdo de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del ejercicio 2021, los gastos derivados de las reducciones en la cotización a la Seguridad Social, en virtud de la Recomendación Primera del Pacto de Toledo presenta **un exceso de financiación de 4,96 millones de euros.**

REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL, EN VIRTUD DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO 2020

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2021	1.779,45	1.774,49	4,96	4,96
SITUACIÓN A 31.12.2021				4,96

EVOLUCIÓN DE LAS FINANCIACIONES AFECTADAS 31.12.2021

FINANCIACIONES AFECTADAS	AÑOS																					TOTAL ACUMULADO			
	1998 y anteriores	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		2019	2020	2021
1 ASISTENCIA SANITARIA INSALUD/INGESA	-3.626,98	4,11	-23,48	-120,05	153,94	-82,43	16,08	12,42	2,81	-3,09	12,49	2,40	3,94	10,79	14,70	10,99	15,37	6,53	7,58	14,22	5,03	9,49	43,11	-4,58	-3.514,58
2 ASISTENCIA SANITARIA ISM			-75,77	-75,45	-10,91	-10,60	-14,16	-19,01	-19,00	-17,93	-24,50	-19,03	-22,46	-22,16	-20,30	-20,93	-20,41	-21,18	-21,58	-21,70	-22,31	-19,84	-20,85	-19,62	-539,70
3 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ Y JUBILACIÓN	9,26	19,92	-59,40	33,36	68,16	57,56	71,85	4,04	-3,47	-17,31	19,41	7,37	-46,65	-178,50	-155,95	315,26	0,58	13,34	13,89	31,43	32,00	-10,87	41,11	75,04	341,44
4 PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS POR HIJO A CARGO	-25,27	-77,34	32,51	2,08	29,35	36,13	1,57	-0,29	7,39	-1,03	-72,22	67,91	-238,00	-298,48	-325,64	875,47	2,44	0,66	-0,85	-0,23	-17,00	9,53	43,72	-40,68	11,76
5 PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY 13/1982 DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS	5,61	2,20	-5,75	18,18	13,04	2,97	3,07	2,89	2,99	2,85	2,35	2,61	3,24	3,38	1,57	1,96	1,88	0,78	0,49	0,44	0,66	2,39	3,93	0,49	74,20
6 AYUDAS EQUIVALENTES A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RECONVERSIÓN INDUSTRIAL		-53,42	5,77	0,59	1,98	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,01	0,00	0,00	0,00	0,00
7 PRESTACIONES A FAMILIAS CON PERSONAS CON MINUSVALÍA	4,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,64
8 AYUDAS A TRIPULANTES Y ARMADORES DE MARRUECOS Y MAURITANIA	7,83	-6,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,61
9 SUBVENCIONES PENDIENTES DE REINTEGRO PROCEDENTES DE 1984	23,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23,97
10 PRESTACIONES POR SÍNDROME TÓXICO	0,07	-0,04	0,10	0,27	-0,16	-0,05	0,59	0,10	0,12	-0,54	0,55	-0,95	-1,11	1,50	0,04	0,19	-0,25	-0,76	2,01	0,66	0,29	-1,32	-0,67	5,94	6,59
11 SERVICIOS SOCIALES DEL IMSERSO	0,00	0,00	43,26	29,00	27,44	-9,38	-17,95	-86,69	-168,04	-17,49	33,47	68,78	-80,10	-10,22	-1.046,78	1.029,12	-12,85	-8,21	-0,37	57,09	19,15	64,44	64,97	253,31	231,94
12 SERVICIOS SOCIALES DEL ISM	0,00	0,00	-34,33	-36,06	1,29	8,68	10,11	11,63	6,99	8,58	4,46	7,88	5,30	6,14	1,67	3,45	2,95	4,09	2,07	3,54	2,36	-0,88	-0,61	-1,13	18,20
13 EXENCIONES CUOTAS DEL R.E.A. POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR DAÑOS POR INUNDACIONES Y TEMPORALES	-64,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,09	0,00	0,00	0,00	0,00
14 REAL DECRETO-LEY 10/2005, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS								35,79	-35,50	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,28
15 LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (BUQUES DE CANARIAS)	-48,12	-16,56	-14,36	-11,91	-0,48	13,96	4,84	10,92	8,37	0,07	-3,09	2,92	-4,81	5,41	2,08	-2,10	-1,72	42,60	2,69	0,19	-0,30	-6,30	7,14	-1,08	-9,65
16 COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE ASISTENCIA SANITARIA									-141,95	-7,51	0,01	0,00	-0,14	-0,13	-0,09	-0,06	-0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-149,94
17 SUBSIDIO NO CONTRIBUTIVO DE MATERNIDAD									0,02	0,05	0,05	-0,06	0,00	0,04	0,10	0,33	0,26	0,33	0,31	0,06	-0,02	-0,02	-0,01	1,43	
18 PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN (LEY 35/2007)									0,00	-90,25	55,58	-32,70	-5,90	-0,03	73,27	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00
19 COMPLEMENTOS A MÍNIMOS DE PENSIONES ¹		-3.565,38	-3.922,76	-4.038,37	-3.868,74	-3.600,95	-3.056,23	-3.260,25	-3.311,29	-3.485,94	-3.778,00	-4.019,97	-4.301,70	-5.179,92	-3.641,65	383,75	45,53	50,53	30,33	33,68	32,24	225,35	364,59	-25,44	-51.890,58
20 SUPLEMENTOS DE PENSIONES PERSONAL FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (RD 13/2010)																			0,19	0,21	0,21	0,18	0,07	0,09	0,95
21 AYUDAS Y COTIZACIONES A ESTIBADORES RD 257/2019																						8,13	9,09	-5,31	11,91
22 INGRESO MÍNIMO VITAL																							8,90	1.053,40	1.062,29
23 SUBSIDIO CONTRIBUTIVO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR																								-235,74	-235,74
24 PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA																								-1,79	-1,79
25 REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN DE LA SS, EN VIRTUD RECOMENDACIÓN 1º PACTO DE TOLEDO 2020																								4,96	4,96
TOTAL ACUMULADO²	-3.713,06	-3.692,74	-4.054,20	-4.198,36	-3.585,10	-3.584,03	-2.980,22	-3.288,46	-3.650,58	-3.539,32	-3.895,28	-3.824,45	-4.715,24	-5.668,07	-5.170,35	2.670,48	33,77	88,66	36,76	119,85	161,48	280,29	564,50	1.057,85	-54.545,81

(1) Importe de complementos a mínimos reflejado en las certificaciones expedidas por las entidades gestoras del sistema. No obstante, saldo de financiación afectada registrado contablemente para este concepto refleja un exceso de financiación por importe de 756,81 millones de euros

(2) El saldo de financiación afectada que se encuentra registrado contablemente a 31.12.2021 para el periodo considerado, arroja una insuficiencia de financiación de 1.898,4 millones de euros

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA-SEGUNDA TRLGSS 8/2015

En aras de cumplir con las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo aprobado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, se modificó el TRLGSS añadiendo una nueva disposición adicional, en concreto, la disposición adicional trigésimo-segunda.

La citada disposición fue añadida por la disposición final 38.7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con la siguiente redacción:

“«Disposición adicional trigésima segunda. Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1.a), la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social.»”.

No obstante, ha sido objeto de modificación recientemente por el artículo 1.16 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, quedando su redacción definitiva de la siguiente forma:

“Disposición adicional trigésima segunda. Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo.

1. En aras de hacer efectiva la separación de fuentes de financiación en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1.a) de esta ley, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios y exenciones en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora y de la cuantía de las prestaciones del sistema, las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social, el coste de la pensión de jubilación anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación, así como el incremento de la cuantía de las prestaciones contributivas sujetas a límites de ingresos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social, entre las que se incluirá la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor, el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, las pensiones y subsidios en favor de familiares, así como la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.

2. Cualquiera otra transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social destinada a la financiación de las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de Seguridad Social deberá contar con informe previo del Ministerio de Hacienda y Función Pública para poder ser incorporado a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”.

De esta forma, a los conceptos de financiación afectada anteriormente enumerados se les añaden los reflejados en citada disposición adicional, estos son:

1. Beneficios y exenciones en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos.
2. El coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional.
3. El coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora y de la cuantía de las prestaciones del sistema.
4. Las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social.
5. El coste de la pensión de jubilación anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación.
6. El incremento de la cuantía de las prestaciones contributivas sujetas a límites de ingresos.
7. Prestación contributiva de nacimiento y cuidado del menor.
8. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.
9. Pensiones y subsidios en favor de familiares.
10. Prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.
11. Otros conceptos⁷

De estos conceptos, podemos destacar que tanto determinadas reducciones en las cotizaciones legalmente establecidas como la prestación contributiva de nacimiento y cuidado del menor ya han sido considerados financiación afectada con anterioridad a la

⁷ Otros conceptos recogidos en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2021 y 2022.

última modificación de este precepto. Por tanto, están incluidos en el cuadro resumen de financiaciones afectadas a 31 de diciembre de 2021.

1. BENEFICIOS Y EXENCIONES EN COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE DETERMINADOS REGÍMENES Y COLECTIVOS.

El importe del coste que para la Seguridad Social suponen estos beneficios y exenciones no se pueden obtener a través del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social u otra fuente de información adicional a disposición. Las entidades tampoco han podido suministrar datos.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, no contempla una transferencia específica del Estado para este concepto, si bien figura una transferencia genérica denominada **“Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020”** por importe de **9.364,83 millones de euros**, reconocido y recaudado íntegramente.

No obstante, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge, en su artículo 12, la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 996 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

2. EL COSTE DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ANTICIPADA DE JUBILACIÓN POR APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES CUANDO NO SE HAYA PREVISTO COTIZACIÓN ADICIONAL.

El importe del coste que para la Seguridad Social implica el reconocimiento de estas prestaciones anticipadas no se pueden obtener a través del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social u otra fuente de información adicional a disposición. Las entidades tampoco han podido suministrarnos datos.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, no contempla una transferencia específica del Estado para este concepto, si bien

figura una transferencia genérica denominada **“Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020”** por importe de **9.364,83 millones de euros**, reconocido y recaudado íntegramente.

No obstante, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge en su artículo 12 la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 378 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

3. EL COSTE DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PERIODOS NO COTIZADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE REGULADORA Y DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA.

El importe del coste que para la Seguridad Social supone la integración de periodos no cotizados no se pueden obtener a través del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social u otra fuente de información adicional a disposición. Las entidades tampoco han podido suministrarnos datos.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, no contempla una transferencia específica del Estado para este concepto, si bien figura una transferencia genérica denominada **“Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020”** por importe de **9.364,83 millones de euros**, reconocido y recaudado íntegramente.

No obstante, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge en su artículo 12 la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 468 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

4. LAS REDUCCIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como se recoge en el punto 25 del apartado de “Detalle de Financiaciones afectadas”, se incorpora cuadro con el detalle de la financiación recibida y obligaciones reconocidas por tal concepto desde el ejercicio 2021.

De acuerdo de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada del ejercicio 2021, los gastos derivados de las reducciones en la cotización a la Seguridad Social, en virtud de la Recomendación Primera del Pacto de Toledo presenta **un exceso de financiación de 4,96 millones de euros.**

REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL, EN VIRTUD DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO 2020

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2021	1.779,45	1.774,49	4,96	4,96
SITUACIÓN A 31.12.2021				4,96

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge, en su artículo 12, la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 1.690 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

No obstante, existen otras reducciones legalmente establecidas para otros colectivos, que, si bien hasta el ejercicio 2021 no se encontraban encuadrada dentro del concepto de financiación afectada, la información que ha sido proporcionada por la TGSS desde 2011 hasta 2021, se refleja en el siguiente cuadro:

2011	RÉGIMEN GENERAL	238,45
	RÉG. ESP. AGRARIO	132,40
	RÉG. ESP. MAR	48,05
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,11
	RÉG. ESP. HOGAR	9,84
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	93,45
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	522,29
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	14,34
	TOTAL REDUCCIONES	536,63
2012	RÉGIMEN GENERAL	552,90
	RÉG. ESP. AGRARIO	129,85
	RÉG. ESP. MAR	45,75
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,09
	RÉG. ESP. HOGAR	4,69
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	95,20
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	828,47
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	1,65
	TOTAL REDUCCIONES	830,12
2013	RÉGIMEN GENERAL	572,60
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,98
	RÉG. ESP. MAR	44,30
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,65
	RÉG. ESP. HOGAR	0,01
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	154,18
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	772,71
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,01
	TOTAL REDUCCIONES	772,72
2014	RÉGIMEN GENERAL	796,42
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,19
	RÉG. ESP. MAR	46,01
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,09
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	443,86
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.286,57
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.286,57
2015	RÉGIMEN GENERAL	1.326,81
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,08
	RÉG. ESP. MAR	48,59
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,09
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	526,06
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.901,63
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,01
	TOTAL REDUCCIONES	1.901,64

2016	RÉGIMEN GENERAL	1.421,70
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	48,04
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,09
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	528,25
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.998,08
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.998,08
2017	RÉGIMEN GENERAL	1.141,13
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	0,53
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,05
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	502,71
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.644,43
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.644,43
2018	RÉGIMEN GENERAL	985,10
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	48,65
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,05
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	602,88
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.636,68
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.636,68
2019	RÉGIMEN GENERAL	1.021,97
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	58,01
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,04
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	738,35
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.818,36
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.818,36
2020	RÉGIMEN GENERAL	941,95
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	0,29
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,02
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	19,25
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	961,51
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	961,51
2021	RÉGIMEN GENERAL	970,40
	RÉG. ESP. AGRARIO	0,00
	RÉG. ESP. MAR	51,59
	RÉG. ESP. CARBÓN	0,01
	RÉG. ESP. HOGAR	0,00
	RÉG. ESP. TRABAJ. AUTÓNOMOS	754,70
	TOTAL REDUCCIONES A CARGO TGSS	1.776,70
	RÉG. ESP. AGRARIO A CARGO MUTUAS	0,00
	TOTAL REDUCCIONES	1.776,70
TOTAL REDUCCIONES 2011-2021		15.163,44

5. EL COSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA EN EDADES INFERIORES A LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN.

El importe del coste que para la Seguridad Social supone esta pensión de jubilación anticipada no se pueden obtener a través del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social u otra fuente de información adicional a disposición. Las entidades tampoco han podido suministrarnos datos.

No obstante, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge, en su artículo 12, la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 2.079 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

6. EL INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS SUJETAS A LÍMITES DE INGRESOS.

El importe del coste que para la Seguridad Social tienen estos incrementos no se pueden obtener a través del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social u otra fuente de información adicional a disposición. Las entidades tampoco han podido suministrarnos datos.

No obstante, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge en su artículo 12 la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 3.549 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social puede reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

7. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR.

Tal y como se recoge en el punto 23 del apartado del Detalle de Financiaciones afectadas se incorpora un cuadro que recoge la financiación recibida y obligaciones reconocidas por tal concepto desde el ejercicio 2021, a partir del cual y conforme a la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones establece en su Disposición adicional trigésima segunda que *“de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social, entre las que se incluirá la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor”*

FINANCIACIÓN DEL ESTADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR, EN VIRTUD DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO 2020

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2021	2.784,72	3.020,46	-235,74	-235,74
SITUACIÓN 31.12.2021				-235,74

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge en su artículo 12 la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 2.879,58 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado, si bien existen obligaciones reconocidas por importe de 3.035,28 millones de euros.

No obstante, el siguiente cuadro muestra los datos de las obligaciones reconocidas que por este mismo concepto han sido financiadas con los recursos propios del sistema hasta el ejercicio 2020, momento a partir cual se establece su financiación por el Estado.

OBLIGACIONES NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR (MATERNIDAD Y PATERNIDAD) ANTERIORES A 2021

(Millones de euros)

AÑO	4841 Subsidio por Maternidad	4843 Subsidio por Paternidad	4840 Subsidio por Nacimiento y Cuidado Menor	TOTAL PRESTACIONES NYCM CONTRIBUTIVA
1991	0,00	0,00	0,00	0,00
1992	0,00	0,00	0,00	0,00
1993	0,00	0,00	0,00	0,00
1994	0,00	0,00	0,00	0,00
1995	0,00	0,00	0,00	0,00
1996	0,00	0,00	0,00	0,00
1997	567,30	0,00	0,00	567,30
1998	639,04	0,00	0,00	639,04
1999	738,69	0,00	0,00	738,69
2000	844,28	0,00	0,00	844,28
2001	937,71	0,00	0,00	937,71
2002	1.070,96	0,00	0,00	1.070,96
2003	1.170,65	0,00	0,00	1.170,65
2004	1.291,12	0,00	0,00	1.291,12
2005	1.437,69	0,00	0,00	1.437,69
2006	1.588,65	124,07	0,00	1.712,73
2007	1.807,82	213,42	0,00	2.021,24
2008	1.839,98	221,17	0,00	2.061,15
2009	1.821,50	226,53	0,00	2.048,03
2010	1.830,19	226,36	0,00	2.056,55
2011	1.742,51	209,80	0,00	1.952,31
2012	1.610,72	200,23	0,00	1.810,95
2013	1.586,70	202,31	0,00	1.789,00
2014	1.580,60	202,90	0,00	1.783,49
2015	1.562,10	207,47	0,00	1.769,58
2016	1.520,76	402,39	0,00	1.923,15
2017	1.476,97	451,18	0,00	1.928,15
2018	731,65	300,99	1.134,34	2.166,98
2019	4,03	1,98	2.557,96	2.563,96
2020	0,00	0,00	3.020,46	3.020,46
TOTAL	29.401,61	3.190,79	6.712,76	39.305,16

8. COMPLEMENTO DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.

De acuerdo de los datos obtenidos, no existen obligaciones reconocidas en el Sistema de Información Contable hasta el ejercicio 2022, habiéndose recibido en su totalidad la transferencia del Estado para la financiación de este concepto prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022.

COMPLEMENTO POR BRECHA DE GÉNERO

(Millones de euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
dic-22	884,21	1.053,24	-169,03	-169,03
TOTAL	884,21	1.053,24	-169,03	-169,03

9. PENSIONES Y SUBSIDIOS EN FAVOR DE FAMILIARES.

De conformidad con lo establecido en la introducción de este apartado, la disposición adicional trigésima segunda citada anteriormente establece: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social, entre las que se incluirá(...), las pensiones y subsidios en favor de familiares, así como la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer”*

De acuerdo con los certificados existentes, en el ejercicio 2021 no se ha recibido financiación para este concepto con la entrada en vigor de la citada disposición adicional.

Asimismo, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge, en su artículo 12, la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 387 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, ya se han recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado, existiendo obligaciones reconocidas por tales conceptos por importe de 368,49 millones de euros.

No obstante, en el siguiente cuadro se presenta los datos de las obligaciones reconocidas que por este mismo concepto que han sido asumidas con los recursos propios del sistema con anterior a la entrada en vigor de la citada disposición.

**OBLIGACIONES PENSIONES EN FAVOR DE
FAMILIARES**

(Millones de euros)

AÑO	4815 En Favor de Familiares
1991	348,42
1992	327,23
1993	315,35
1994	296,22
1995	278,83
1996	264,76
1997	252,92
1998	242,10
1999	264,72
2000	261,48
2001	253,44
2002	245,75
2003	236,77
2004	227,98
2005	218,64
2006	207,40
2007	199,79
2008	191,10
2009	177,34
2010	169,06
2011	161,37
2012	157,54
2013	147,51
2014	144,55
2015	137,40
2016	129,82
2017	121,30
2018	115,01
2019	94,62
2020	84,57
2021	77,94
TOTAL	6.350,94

10. PRESTACIÓN DE ORFANDAD CUANDO LA CAUSANTE HUBIERA FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

PRESTACIÓN DE ORFANDAD CUANDO LA CAUSANTE HUBIERA FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

(euros)

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INSUFICIENCIA (-) / EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ANUAL	INSUFICIENCIA (-) /EXCESO (+) DE FINANCIACIÓN ACUMULADO
2018	0,00	0,00	0,00	0,00
2019	0,00	0,00	0,00	0,00
2020	639,86	639,86	0,00	0,00
2021	0,00	0	0,00	0,00
SITUACIÓN A 31.12.2021	639,86	639,86		0,00

De acuerdo de los datos obtenidos de los certificados de financiación afectada, no existen obligaciones pendientes de financiación por parte del Estado derivados de la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer.

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge, en su artículo 12, la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar los mismos por importe de 3,4 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social pueden reportar estos conceptos.

A fecha actual, se ha recibido transferencia del Estado por importe de 0,53 millones de euro, siendo el gasto por tal concepto de 0,13 millones.

11. OTROS CONCEPTOS

Como se ha indicado en los apartados anteriores, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, contempla una transferencia genérica denominada “Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020” por importe de 9.364,83 millones de euros, que fue percibida en su totalidad.

Por otro lado, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 recoge en su artículo 12 la transferencia que el Estado debe realizar a la Seguridad Social para financiar “otros conceptos” por importe de 5.085,21 millones de euros, obtenido en base al coste estimado que para la Seguridad Social puede reportar los mismos.

A fecha actual, ya se ha recibido la citada transferencia del Estado con el consiguiente reconocimiento y cobro del derecho percibido por el importe indicado.

VI. TRANSFERENCIAS DEL ESTADO POR EL IMPACTO COVID-19

Adicionalmente a la financiación recibida por el Estado para sufragar los gastos específicos que hace frente el sistema de la Seguridad Social resulta relevante hacer alusión a las transferencias que el Estado ha realizado durante los años 2020 y 2021 para hacer frente a los gastos asumidos por el sistema como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

En el siguiente cuadro, podemos observar las transferencias recibidas y lo gastos que directamente se asocian a la pandemia.

(Millones de euros)

TRANSFERENCIAS Y GASTO COVID				
TRANSFERENCIAS COVID		APLICACIONES GASTO COVID		
2020	20.002,59	IT COVID	2020	1.146,71
2021	5.012,00		2021	1.678,42
TOTAL	25.014,59	CESE DE ACTIVIDAD COVID	2020	3.836,76
TRANSFERENCIAS COVID INGESA			2021	3.351,63
2020	54,47	EXENCIONES RÉGIMEN GENERAL	2020	4.337,72
TOTAL	54,47		2021	1.769,26
TOTAL TRANSFERENCIAS	25.069,06	EXCENCIONES COVID	2020	2.208,33
			2021	337,54
		EPÍGRAFE GASTO COVID	2020	53,07
			2021	139,39
TOTAL GASTO DIRECTO COVID			18.858,84	

Estos gastos directos asumidos por el sistema consisten en:

- Subsidio de Incapacidad Temporal por procesos derivados del COVID-19. Recoge el importe de las prestaciones económicas de incapacidad temporal, tanto por los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, como aquellas que cause el personal que presta servicios

en centros sanitarios o sociosanitarios y que, en el ejercicio de su profesión, hayan contraído el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia.

- Subsidio por cese de actividad Covid-19. Recoge los importes de las prestaciones por cese de actividad otorgadas para hacer frente al impacto económico y social como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria causada por la COVID-19.
- Exenciones de las cotizaciones. Recoge los importes asumidos por el sistema como consecuencia de las exoneraciones en las cotizaciones sujetas a los procesos ERTE y de cese de actividad como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.
- Epígrafe gasto COVID. Recoge la totalidad de los gastos asumidos por las entidades del sistema de la Seguridad Social para hacer frente a la pandemia, correspondiendo, principalmente, a capítulos 2 y 6 de gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones reales.

VII. PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En primer lugar, para realizar una aproximación de la evolución de los préstamos recibidos por el Estado cabe destacar que, a pesar de la situación en general deficitaria de la financiación del Estado respecto de la cobertura de gastos y prestaciones comprendidas en el nivel no contributivo de la Seguridad Social, en los años noventa del siglo pasado, el Estado recurrió al mecanismo de los préstamos para la financiación de la Seguridad Social con distintas finalidades, situándose el **importe total recibido hasta el año 1999 en 17.168,65 millones de euros.**

En el ejercicio 2017, el Estado vuelve a recurrir a este instrumento de financiación con el objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, mediante la concesión de préstamos en virtud de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde el **2017 a 2021 por un importe acumulado de 82.012,36 millones de euros.**

Siendo, por tanto, el **montante total de lo adeudado al Estado a 31 de diciembre de 2021 de 99.181,01 millones de euros.**

A continuación, se muestra la composición de la deuda en concepto de préstamos del Estado a la Seguridad Social, en función de su finalidad y año de concesión, distinguiéndose dos etapas:

- Desde 1992 a 1999.
- Desde 2017 a la actualidad.

1. PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE 1992 A 1999.

En los años noventa el Estado concedió préstamos a la Seguridad Social con las siguientes finalidades:

- Financiar obligaciones pendientes del INSALUD.
- Para la cobertura de obligaciones generales de la Seguridad Social.
- Para solventar desfases de tesorería.

En el siguiente cuadro se puede observar, de forma sintetizada, tales préstamos, así como la cuantía a la que ascienden los mismos.

PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Periodo 1991 a 1999)

TIPO DE PRÉSTAMO	NORMA DE CONCESIÓN	EJERCICIO	IMPORTE
Para financiar obligaciones pendientes del INSALUD a 31/12/1991	Artº 1.1 Real Decreto-Ley 6/1992	1992	1.686,19
	Artº 1.1 Ley 39/1992	1993	843,11
	Artº 1.1 Ley 21/1993	1994	843,11
	Total		3.372,41
Para la cobertura de obligaciones generales de la Seguridad Social	Artº 11.4 Ley 21/1993	1994	2.073,49
	Artº 12.3 Ley 41/1994	1995	2.670,56
	Ley 17/1996	1996	2.670,56
	Artº 11.3 Ley 12/1996	1997	935,25
	Artº 11.3 Ley 65/1997	1998	753,93
	Artº 12.3 Ley 49/1998 (*)	1999	529,49
	(*) En 2002 se cancelaron 7.341,66 millones de pesetas que estaban pendientes de cobro en 1999		-44,12
Total		9.589,16	
Para solventar desfases de tesorería	Artº 11.4 Ley 12/1996	1997	2.103,54
	Artº 11.4 Ley 65/1997	1998	2.103,54
	Total		4.207,08
TOTAL PRÉSTAMOS PERIODO 1992 - 1999			17.168,65

Préstamos para financiar obligaciones pendientes del INSALUD

Se concedieron en los ejercicios 1992, 1993 y 1994, totalizando un importe de 3.372,41 millones de euros, siendo su finalidad la de atender obligaciones del mencionado organismo que se encontraban pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre de 1991.

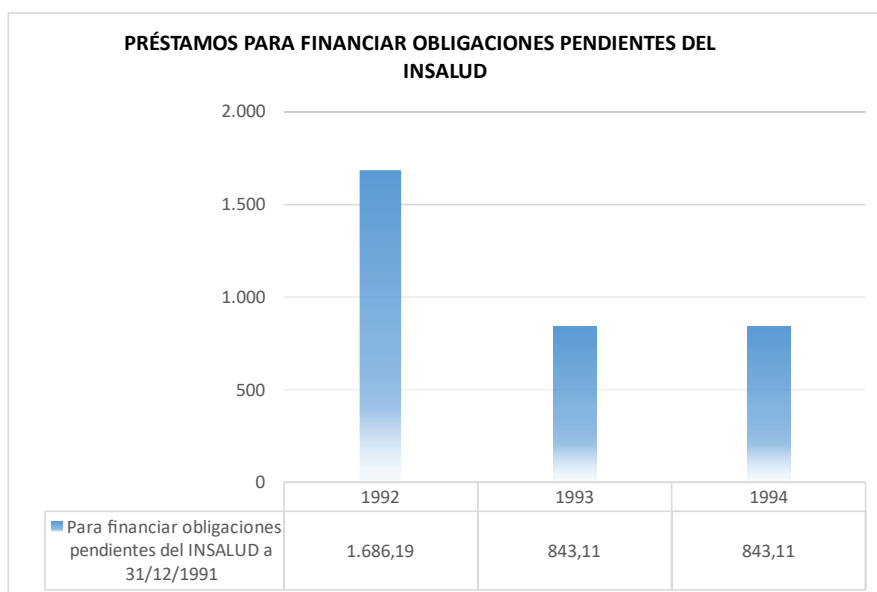
Con carácter general y conforme a lo establecido en la normativa por la que se instrumentan estos préstamos no habrán de ser cancelados hasta que el presupuesto del Estado aporte a la Seguridad Social la financiación necesaria para la amortización de estos.

A continuación, se especifica, por ejercicios de procedencia, los préstamos concedidos para financiar estas obligaciones pendientes:

1992.- Por un importe de 1.686,19 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 del Real Decreto-Ley 6/1992, fijando su reembolso en un plazo máximo de 10 años a partir de 1995. El plazo de cancelación del mencionado préstamo fue ampliado por la disposición adicional novena de la Ley 26/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en 10 años a partir de 2004. Asimismo, la disposición adicional séptima de la Ley 22/2013 de los Presupuestos Generales del Estado para 2014, vino a ampliar a otros 10 años, a partir de 2014, el plazo para la cancelación.

1993.- Por importe de 843,11 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1992 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993. Sin fijarse plazo de amortización alguno.

1994.- Por importe de 843,11 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 21/1993 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, sin fijarse plazo de amortización alguno.



Préstamos para cobertura de obligaciones generales concedidos en los años noventa

A partir del ejercicio 1994, se instrumentan a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado este tipo de préstamos para financiar el déficit de la Seguridad Social previsto en el presupuesto inicial, alcanzando, hasta el año 1999, un importe de 9.589,16 millones de euros.

A continuación, se especifica, por ejercicios de procedencia, los préstamos concedidos a la Seguridad Social para lograr el equilibrio presupuestario:

1994.- Por importe de 2.073,49 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 21/1993 de Presupuestos Generales del Estado para 1994, con cancelación en un plazo máximo de 10 años a partir de 1995. Posteriormente, la disposición adicional séptima de la Ley 22/2013 de los Presupuestos Generales del Estado para 2014 amplía otros 10 años, a partir de 2014, el plazo para la cancelación.

1995.- Por importe de 2.670,56 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 41/1994 de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Su cancelación se fijó en un plazo máximo de 10 años. La disposición adicional sexta de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, amplía el plazo para la cancelación de dichos préstamos en 10 años, a partir de 2016.

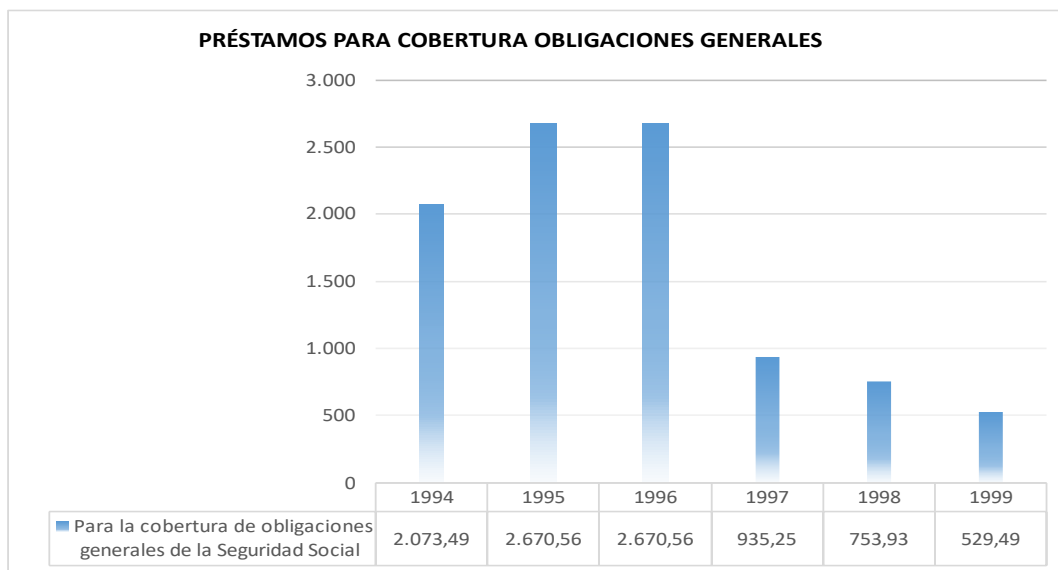
1996.- Por importe de 2.670,56 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/1996, y su cancelación debería producirse a partir de 1997 en un plazo máximo de 10 años. La disposición adicional sexta de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, amplía el plazo para la cancelación del citado préstamo en 10 años, a partir de 2016.

1997.- Por importe de 935,25 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/1996 de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Su cancelación se fijaba en un plazo máximo de 10 años. No obstante, la disposición adicional sexta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, amplía el plazo para la cancelación del citado préstamo en 10 años, a partir de 2007 y la disposición adicional sexta de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017, de 27 de junio, amplía en otros 10 años la cancelación del citado préstamo, a partir de 2017.

1998.- Por importe de 753,93 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 65/1997 de Presupuestos Generales del Estado para 1998. Su reembolso deberá producirse a partir de 1999, en un plazo máximo de 10 años. No obstante, la disposición adicional tercera de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, amplía el plazo para la cancelación de dicho préstamo en 10 años a partir de 2008.

1999.- Por una cuantía de 529,49 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en artículo 12.3 de la Ley 49/1998 de Presupuestos Generales del Estado para 1999. Su reembolso se establece en un plazo máximo de 10 años a partir de 1999. La disposición adicional tercera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, amplía el plazo para la cancelación de dicho préstamo en 10 años a partir de 2009. A fin del ejercicio 1999, figuraba como pendiente de cobro en la contabilidad de la Seguridad Social la cantidad de 44,12 millones de euros, procediéndose a su regularización en el ejercicio 2002, con la consiguiente disminución del préstamo en el

importe indicado y cuyo saldo, a 31 de diciembre de 2013, se sitúa en 485,37 millones de euros.



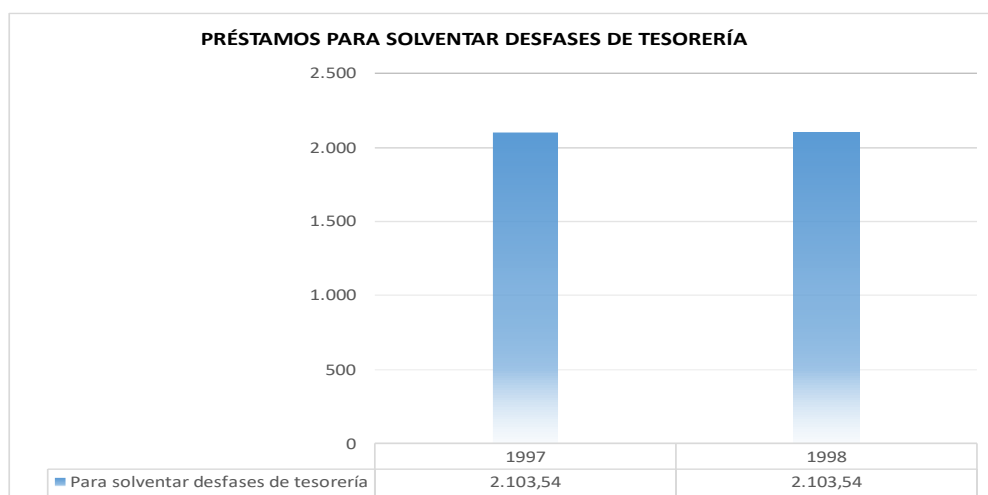
Préstamos para solventar desfases de tesorería.

Se recogen también, en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 1997 y 1998, con la finalidad de cubrir los desfases de tesorería ya que el presupuesto estaba confeccionado en función de criterios de devengo, no poniéndose de manifiesto los posibles desfases de tesorería que pudieran producirse como consecuencia del retardo en el cobro de las cotizaciones sociales recaudadas por vía ejecutiva o, en su caso, el cobro fallido de las mismas. Estos préstamos totalizan un importe de 4.207,08 millones de euros.

A continuación, se especifica, por ejercicios de procedencia, los préstamos concedidos a la Seguridad Social para cubrir los desfases de tesorería:

1997.- Por importe de 2.103,54 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 12/1996 de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin que se fije periodo de amortización.

1998.- Por importe de 2.103,54 millones de euros, concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 65/1997 de Presupuestos Generales del Estado para 1998, sin que se fije periodo de amortización.



2. PRÉSTAMOS PARA LA COBERTURA DE OBLIGACIONES GENERALES CONCEDIDOS DURANTE EL PERIODO 2017-2021

A partir del año 2017 se vuelve a iniciar la concesión de nuevos préstamos del Estado al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma y cuyo detalle se indica a continuación:

2017.- Por importe de 10.192 millones de euros, concedido en virtud de la disposición adicional novena de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017, de 27 de junio. Con un plazo máximo de cancelación de diez años a partir de 2018.

2018.- Por importe de 13.830,09 millones de euros, concedido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Con un plazo máximo de cancelación de diez años a partir de 2019.

2019.- Por importe de 13.830,09 millones de euros, con ocasión de la prórroga para el ejercicio 2019 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2018, en virtud del Acuerdo del Consejo de ministros del 28 de diciembre de 2018.

2020.- Se produce la concesión de dos préstamos por un importe acumulado de 30.330,09 millones de euros con el siguiente desglose:

- Por importe de 13.830,09 millones de euros, con ocasión de la prórroga para el ejercicio 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el año 2019, en virtud del Acuerdo del Consejo de ministros del 27 de diciembre de 2019.
- Por importe de 16.500 millones de euros en virtud del artículo 11 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. Con un plazo máximo de cancelación de diez años a partir del 1 de enero de 2021.

2021.- Se concede con el objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Estado concede al sistema un préstamo por importe de 13.830,09 millones de euros, en virtud de la D.A. 5ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

PRÉSTAMOS DEL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Periodo 2017 a 2021)

TIPO DE PRÉSTAMO	NORMA DE CONCESIÓN	EJERCICIO	IMPORTE
Para la cobertura de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario	D.A. 9ª Ley 3/2017, de 27 de junio de PGE 2017	2017	10.192,00
	D.A. 4ª Ley 6/2018 de PGE 2018	2018	13.830,09
	Presupuestos prorrogados para 2019	2019	13.830,09
	Presupuestos prorrogados para 2020	2020	13.830,09
	Artº 11 Real Decreto-Ley 19/2020	2020	16.500,00
	D.A. 5ª Ley 11/2020, de PGE 2021	2021	13.830,09
TOTAL PRÉSTAMOS PERIODO 2017 - 2021			82.012,36

3. PRÉSTAMO PARA LA COBERTURA DE OBLIGACIONES GENERALES CONCEDIDO EN EL EJERCICIO 2022

Tiene por objeto proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, **por importe de 6.981,59 millones de euros**, en virtud de la D.A. 3ª de la Ley 22/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.